

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1.597

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1996-14489-00
DEMANDANTE: MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. (CESIONARIA)
DEMANDADO: JUAN CARLOS CÉSPEDES SÁNCHEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 70 y ss del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora en el que aporta copia del acta de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada. Tal escrito será agregado al expediente.

De otro lado, se observa que la autoridad comisionada no ha devuelto el original despacho comisorio que le fuera enviado para su diligenciamiento, por lo que se le requerirá en tal sentido. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito aportado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA CUMBRE, VALLE, para que se sirva devolver a este juzgado el despacho comisorio No. 141, debidamente diligenciado. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Dorado Gómez

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No.0522

RADICACION: 76-001-31-003-001-1998-00951-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Sociedad Laminaceros Manuel Masso y Cía Ltda y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **SOCIEDAD LAMINACEROS MANUEL MASSO Y CIA LTDA con Nit 8903314793, GLADYS MUÑOZ CERON con C.C. 31276265 y MANUEL SALVADOR MASSO POSADA con C.C.14440360**, posean en la entidad **BANCO PICHINCHA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso.

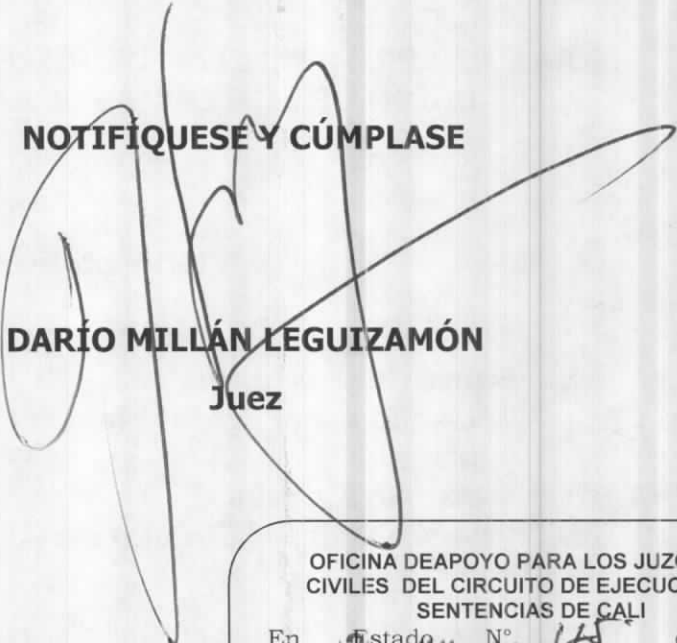
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **SOCIEDAD LAMINACEROS MANUEL MASSO Y CIA LTDA con Nit 8903314793, GLADYS MUÑOZ CERON con C.C. 31276265 y MANUEL SALVADOR MASSO POSADA con C.C.14440360**, posean en la entidad **BANCO PICHINCHA**. Limitase el embargo a la suma de (\$47.042.223.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



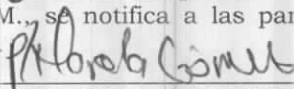
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

cl

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy
125 JUL 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1.493

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2002-00333-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
DEMANDADO: JOSE LIVER CEDANO RUÍZ Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

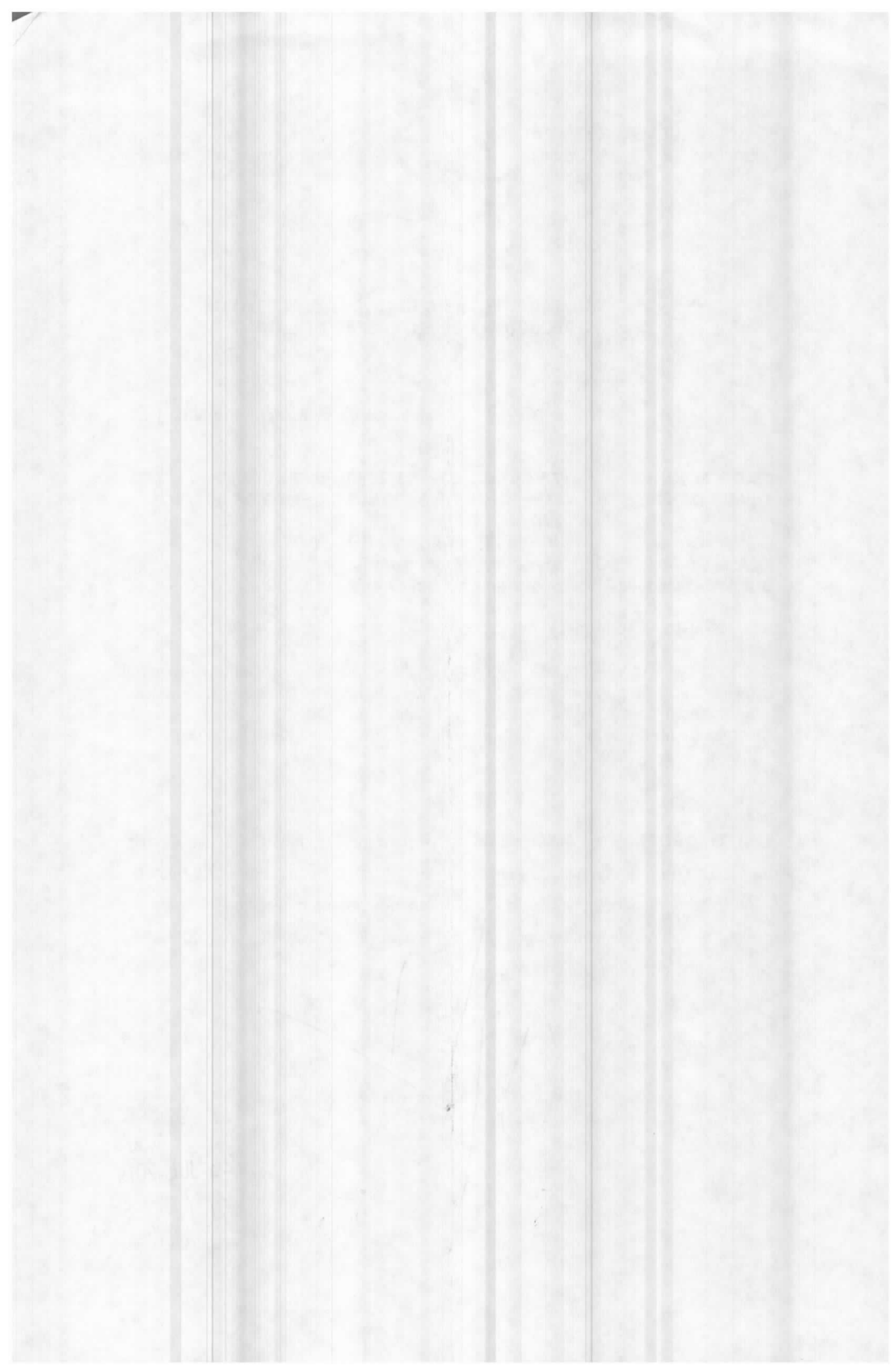
Revisado el expediente se observa a folio 270 del expediente, memorial proveniente de la parte demandada en el que solicita la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, solicitud que será acogida favorablemente, máxime cuando el presente proceso se encuentra terminado.

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente asunto, para que la parte demandada se sirva darles el trámite correspondiente. En caso de remanentes procédase de conformidad por la oficina de apoyo.

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
P/ Lorela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 512

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00269-00
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: MARÍA AGUSTINA VILLAFañE Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, por lo tanto se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por REPONER S.A., en contra MARÍA AGUSTINA VILLAFañE y JOSÉ RAMIRO LUUMÍ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, secuestro y decomiso (este último de ser el caso) ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy

25 JUL 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P. Lora G. G. G.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde aporta certificado de avalúo. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto sustanciación No. 1439

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-012132-00
DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde González y otro
DEMANDADO: Rafael David Arana y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

La apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, allega avalúo catastral del bien legalmente embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria **370-350997**; así las cosas, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso cifra que, deberá ser aumentada en un 50%., con el fin de beneficiar al demandado. En consecuencia, se;

DISPONE

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Matricula Inmobiliaria	Valor avalúo catastral	2/3 Partes	Incremento 50%	Valor Total Avalúo
370-350997	\$135'014.000	\$90'009.333	\$45.004.666	\$135'013.999

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
p/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

3
MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA.
ABOGADA.
SEÑOR.

578
09.08.19
1215

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION- CALI.

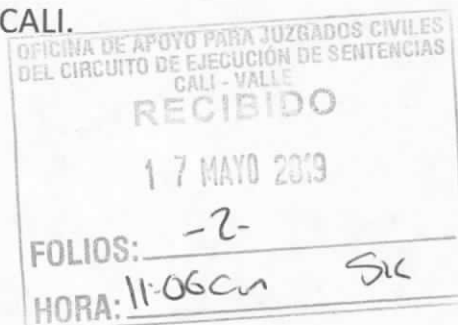
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD- 1.997-12132

DEMANDANTE. RODRIGO AYALDE GONZALEZ.

DEMANDADO. RAFAEL DAVID ARANA Y ELIA MEIRA ALCALAY DE VENTURA.



MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA, conocida de autos en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho el avalúo actual del inmueble y la CERTIFICACION CATASTRAL NACIONAL expedida por el IGAC.

AVALUO DE ACUERDO AL ART. 444 DEL C.G.P.

AVALUO CATASTRAL \$ 135.014.000 MDA/CTE.

$\$ 135.014.000 / 2 = 67.507.000 \times 3 = \$ 202.521.000 =$

VALOR AVALUO ACTUAL. \$ 202.521.000,00 MDA/CTE.

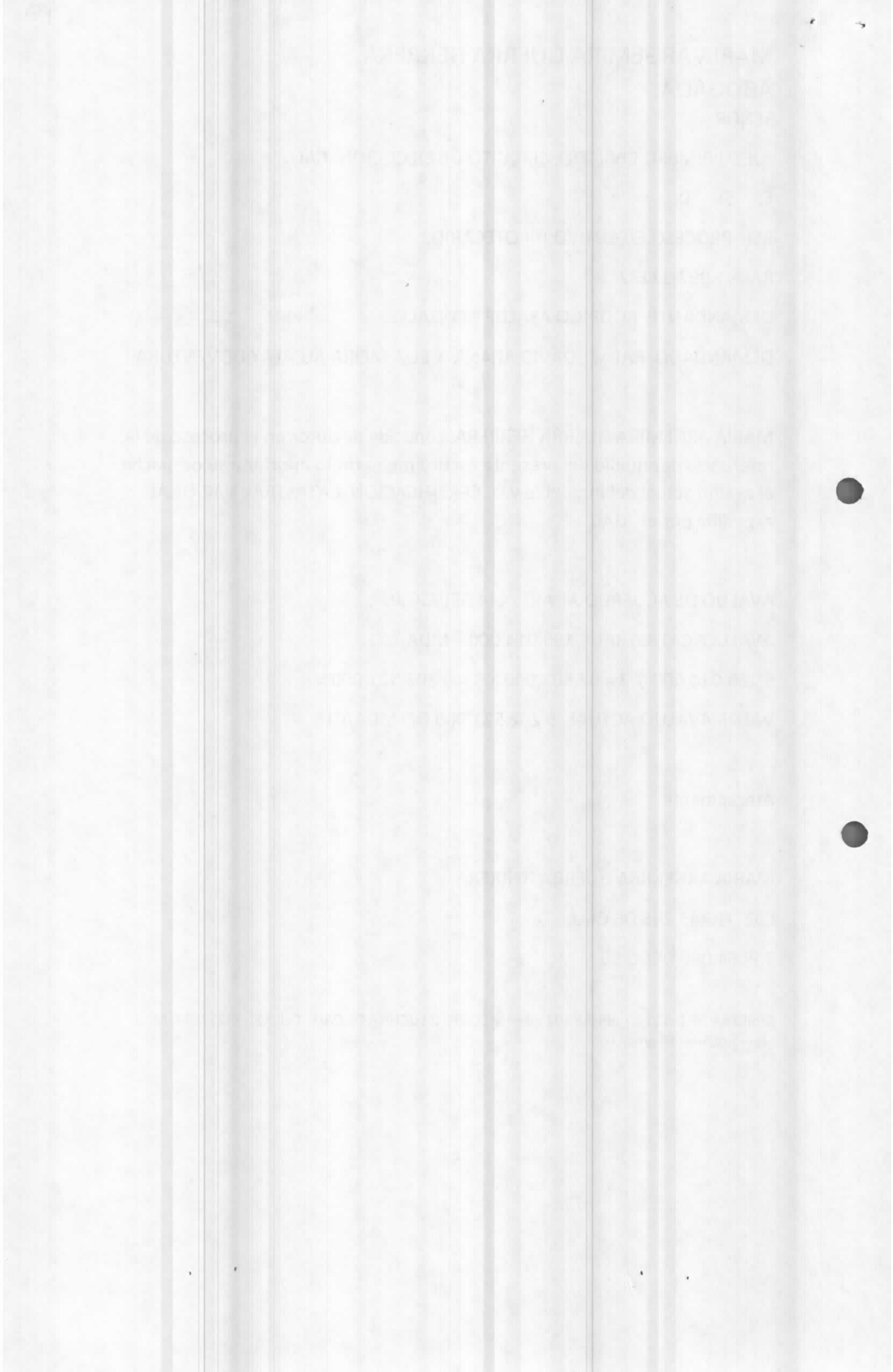
Atentamente,


MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA,

C.C. 31.243.265 DE CALI.

T.P. 64.090 DEL C.S.J.

CARRERA 6 No 11-57 oficina 102 interior EDIFICIO LUCHITA DE CALI. Cel. 311-7925789 E-MAIL
argemiraguerra@gmail.com



FFZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1511

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00261-00
DEMANDANTE: Edwin Grisales (Cesionario)
DEMANDADO: Luis Alberto Góngora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede en el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar a la Fiscalía 70 Seccional de Cali, con el fin de que informen en que parqueadero de la ciudad se encuentra inmovilizado el vehículo de placas No. VXH340 de propiedad del demandado, el despacho determina que la solicitud es procedente, por lo tanto,

DISPONE:

.- Por la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio a la FISCALÍA 70 SECCIONAL DE CALI solicitando con destino a este despacho judicial se sirva informar si efectivamente el vehículo identificado con las Placas No. VXH-340 fue trasladado a otro parqueadero por cuenta de dicho despacho.

De ser así, sírvasse informar en qué lugar o parqueadero se encuentra el referido vehículo, además de indicar el estado en que se encuentra las medidas tomadas dentro del proceso bajo el radicado número 760016000193201714238.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1511 de hoy
25 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Alfonso Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con dictamen pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ
DEMANDADO: INGENIERÍA Y SISTEMAS LIMITADA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

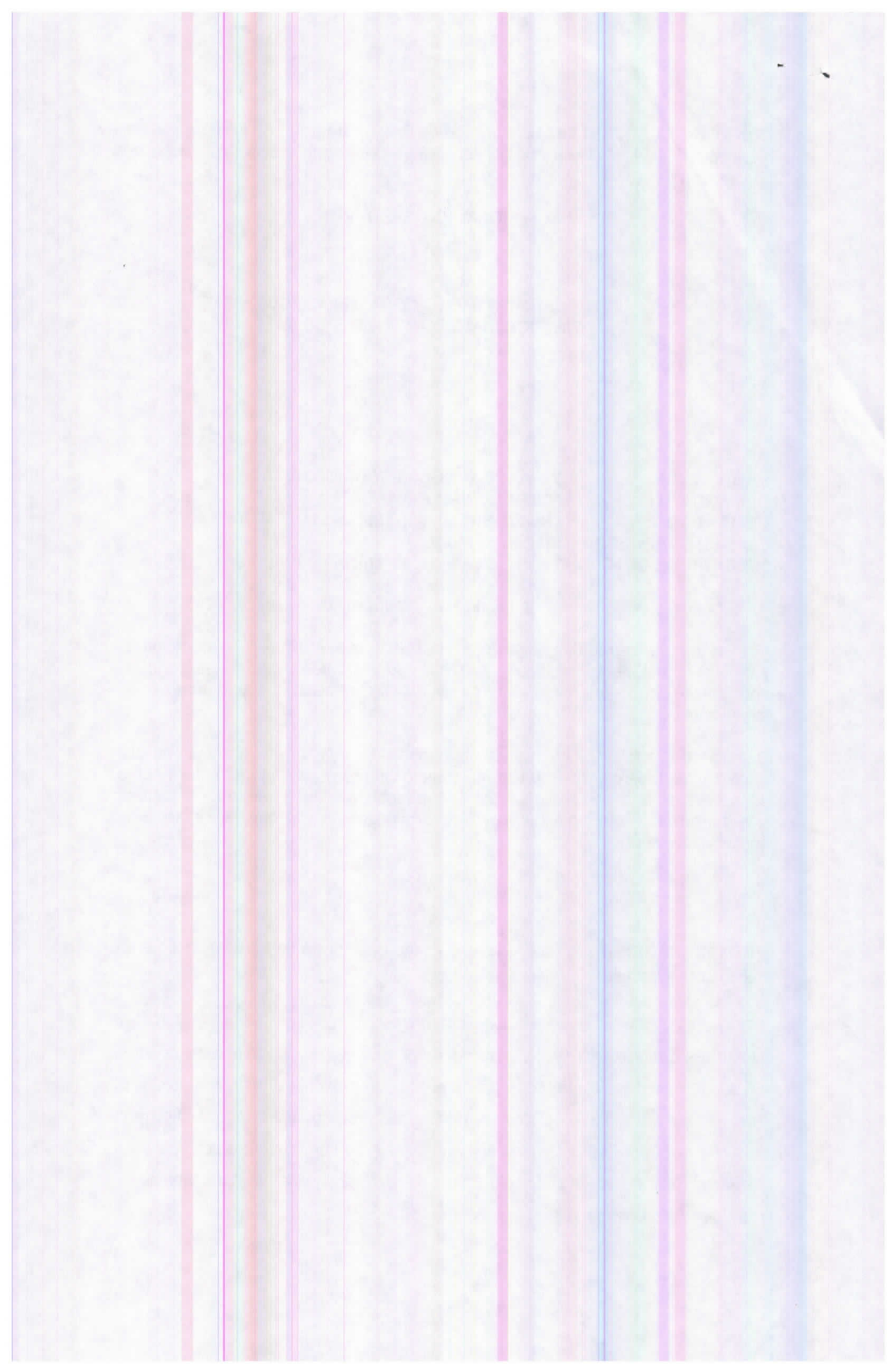
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a folio 671 obra memorial proveniente del perito designado en este asunto donde informa el pago de anticipos de honorarios por la labor de perito, comunicación que será agregada al expediente.

De otro lado, a folios 673 y ss, se observa que el perito aportó el dictamen pericial encomendado, pero verificado este no cumple con los requisitos de ley tal y como se indicará en la parte resolutive, por lo que, antes de correr traslado se ordenará que se subsane tal circunstancia en el término prudencial que se señale. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente el pago de anticipo de honorarios al perito hecho por las partes..

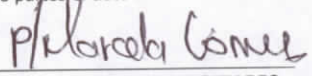
SEGUNDO. Previo a correr traslado **ORDENAR** al perito HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a los numerales 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 226 del Código General del Proceso, adecuando su dictamen a lo ordenado por la mencionada norma. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación correspondiente al señor perito.

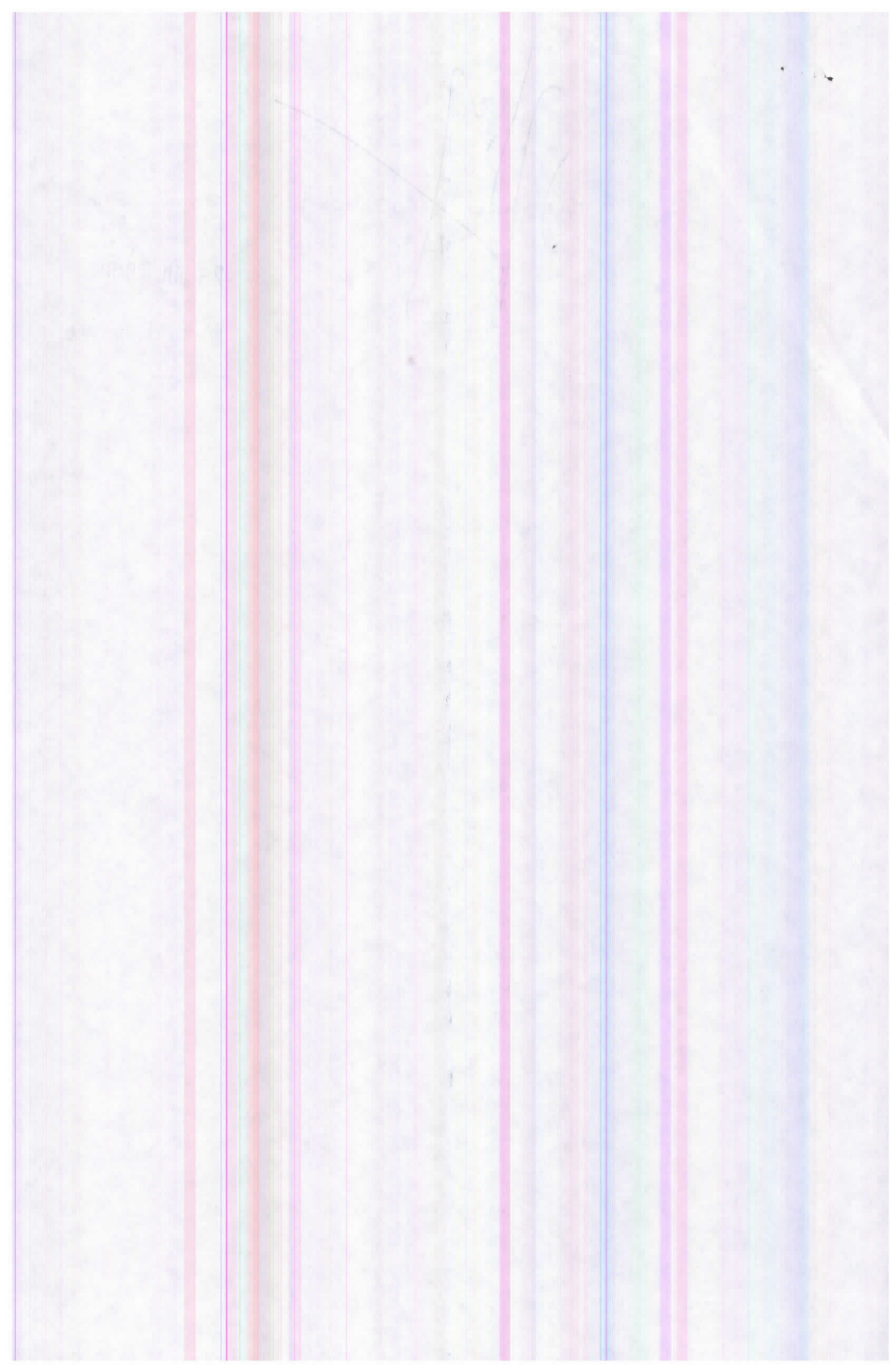



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 1556

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00240-00
DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO MANJARRES
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER GÓMEZ PALACIOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625472. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-625472. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

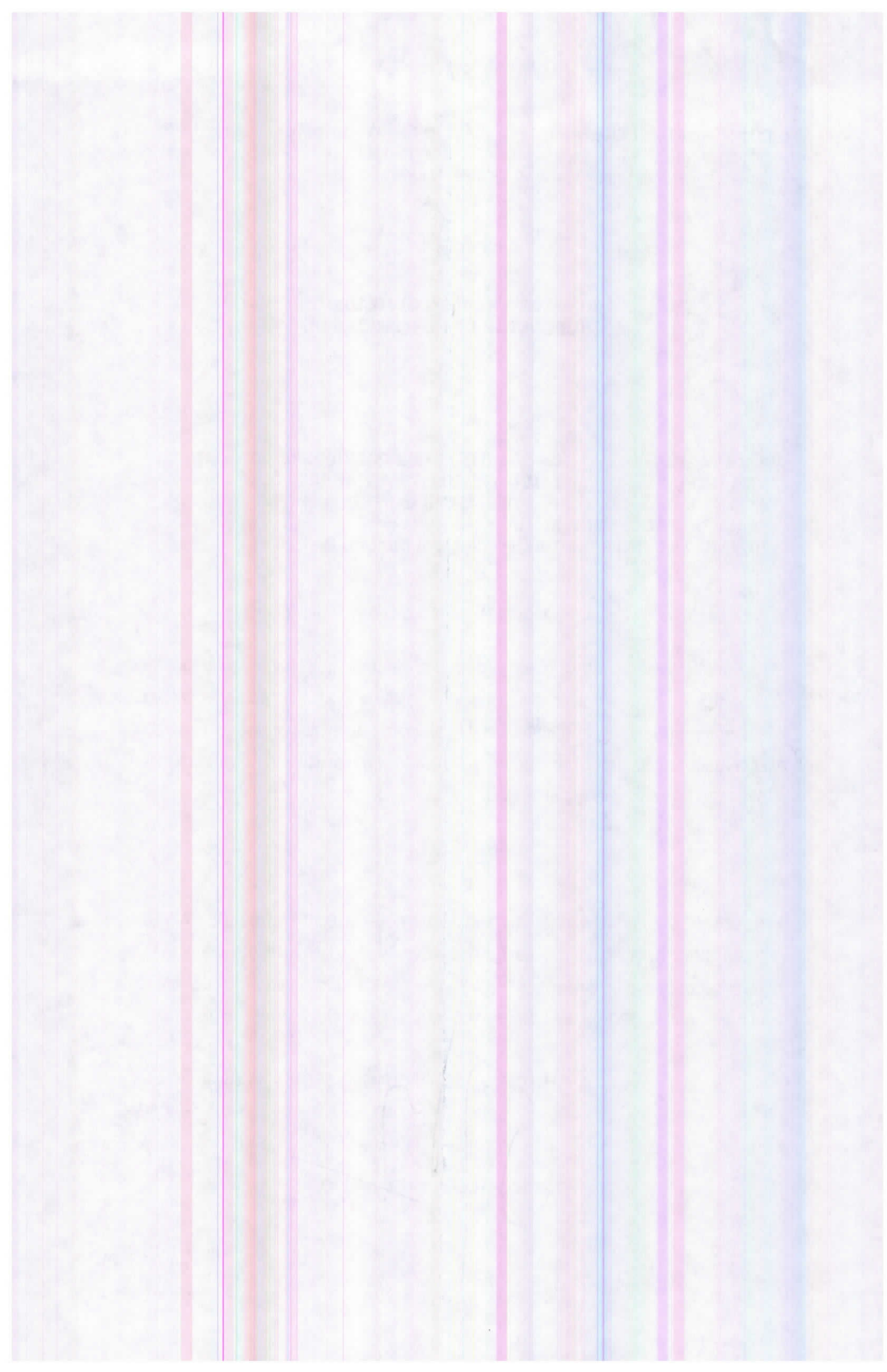
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 125 de
hoy 25 JUL 2019

siendo
las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1.523

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00163-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: VINALTECH TECNOLOGÍAS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

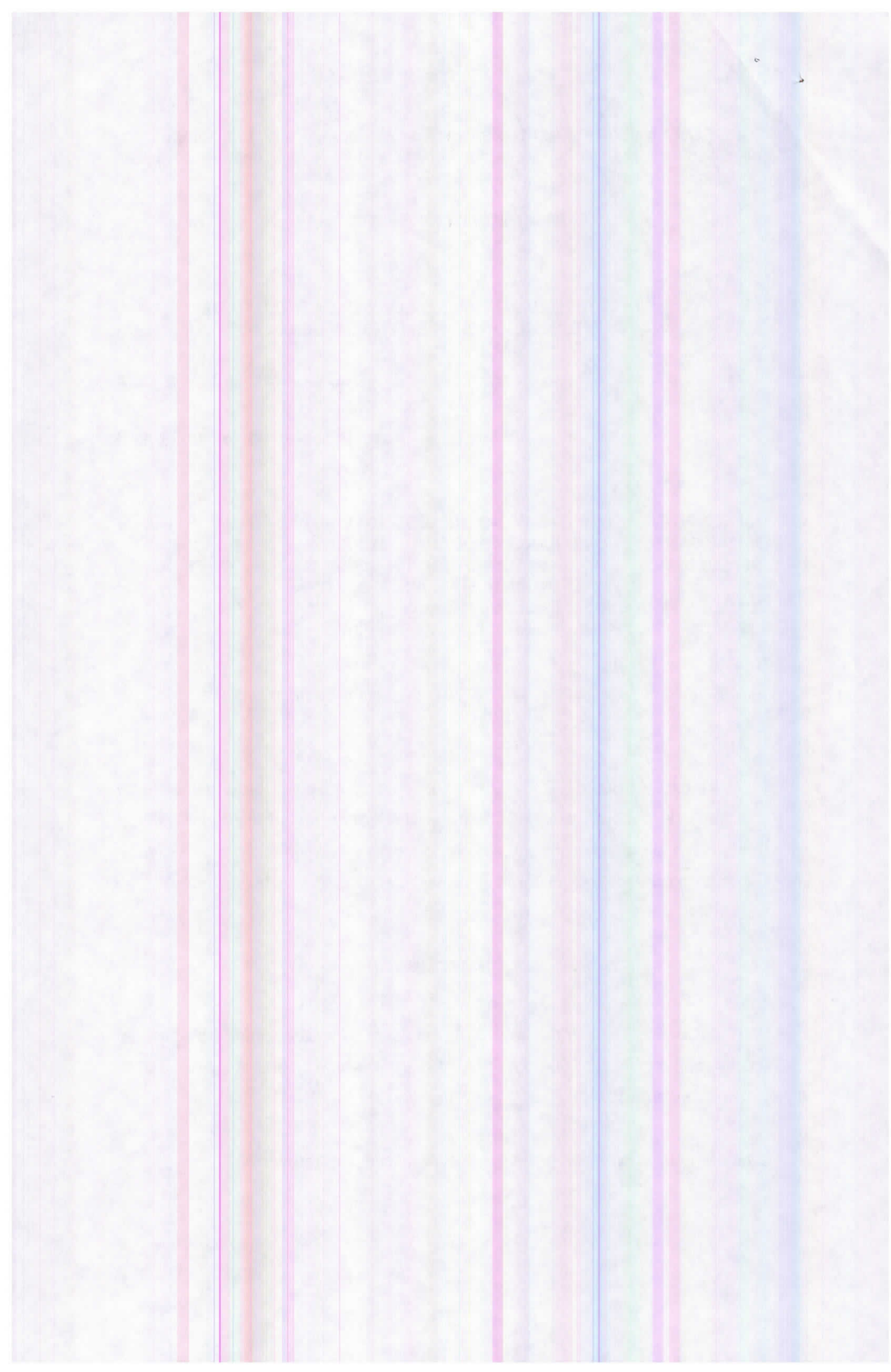
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 186 y 187 del cuaderno 1, memorial proveniente de la apoderada de la parte actora, mediante el cual aclara la liquidación del crédito, conforme se le ordenó auto anterior. De la misma se dispondrá correr traslado a la parte demandada por el término de ley, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del C. G. del Proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

UNICO. CORRER traslado a la parte demandada, por el término de tres días, de la aclaración a la liquidación de crédito, mediante memorial obrante a folios 186 y 187 del cuaderno 1.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

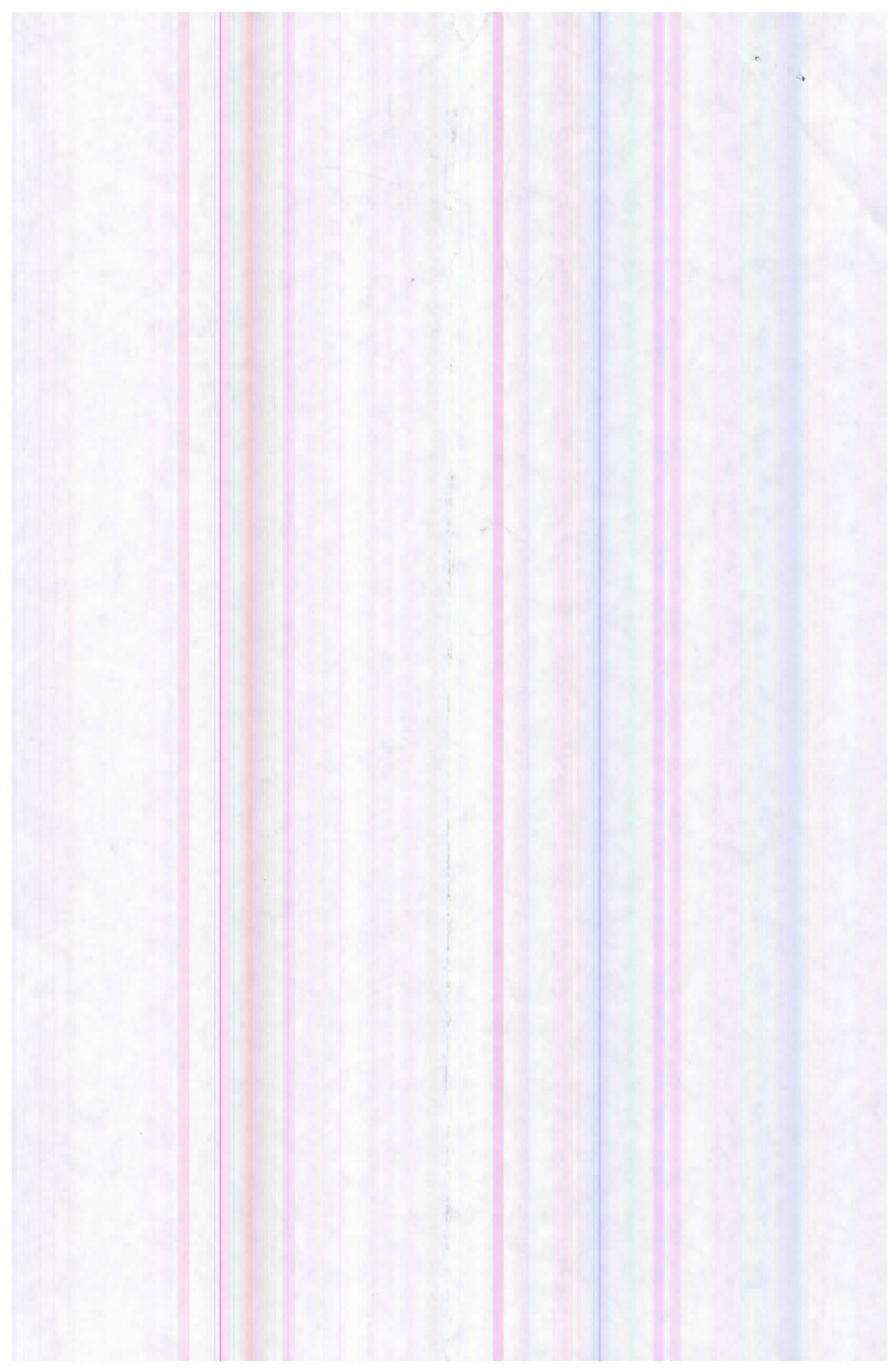
DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 15 de hoy
25 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ M. Loreto Gómez

PROFESIONAL UNIVESITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 1499

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO TEJADA GARCÍA Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentra memorial visible a folio 105 del cuaderno principal, donde el apoderado de la parte ejecutante puso en conocimiento de este Despacho que su mandante hace la reserva de solidaridad, mediante la cual manifiesta la continuación del cobro frente al demandado JOHN JAIRO TEJADA GARCÍA. No obstante, revisado el auto de notificación de apertura del proceso de reorganización adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, se avizora que el mismo fue aceptado respecto del señor JOHN JAIRO TEJADA GARCÍA, como persona natural comerciante controlante de la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S., por tanto, los efectos de dicho proceso concursal se generan frente a los dos ejecutados en el presente trámite ejecutivo, debiéndose remitir el mismo para que sea tenido en cuenta por la entidad pertinente, de conformidad con lo atemperado en la Ley 1116 de 2.006. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGUÉSE para que obre y conste en el expediente el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Fl. 105), con la aclaración



de que el proceso de reorganización adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, fue aceptado respecto del señor JOHN JAIRO TEJADA GARCÍA, como persona natural comerciante controlante de la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S., por tanto, los efectos de dicho proceso concursal se generan frente a los dos ejecutados

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **REMITIR** el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al trámite de reorganización adelantado por el señor JOHN JAIRO TEJADA GARCÍA, como persona natural comerciante controlante de la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S.

TERCERO.- ORDENAR PONER A DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, para lo que estime pertinente, las medidas cautelares decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de los demandados JOHN JAIRO TEJADA GARCÍA y CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S. **Ofíciase.**

CUARTO.- Ejecutoriado el presente proveído ordénese la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Alfonso Gomez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1558

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00008-00
DEMANDANTE: LUSTRUM S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: JANETH ALEXANDRA TRUJILLO PLAZA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia que a folio 157 del cuaderno principal se encuentra la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia, frente al requerimiento realizado por este Despacho en fecha 20 de marzo de 2.019, a través del cual informan que *no se encontró ningún título judicial para los números de documentos y los nombres de las partes que integran el presente proceso ejecutivo*. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia, donde informó que *no se encontró ningún título judicial para los números de documentos y los nombres de las partes que integran el presente proceso ejecutivo*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

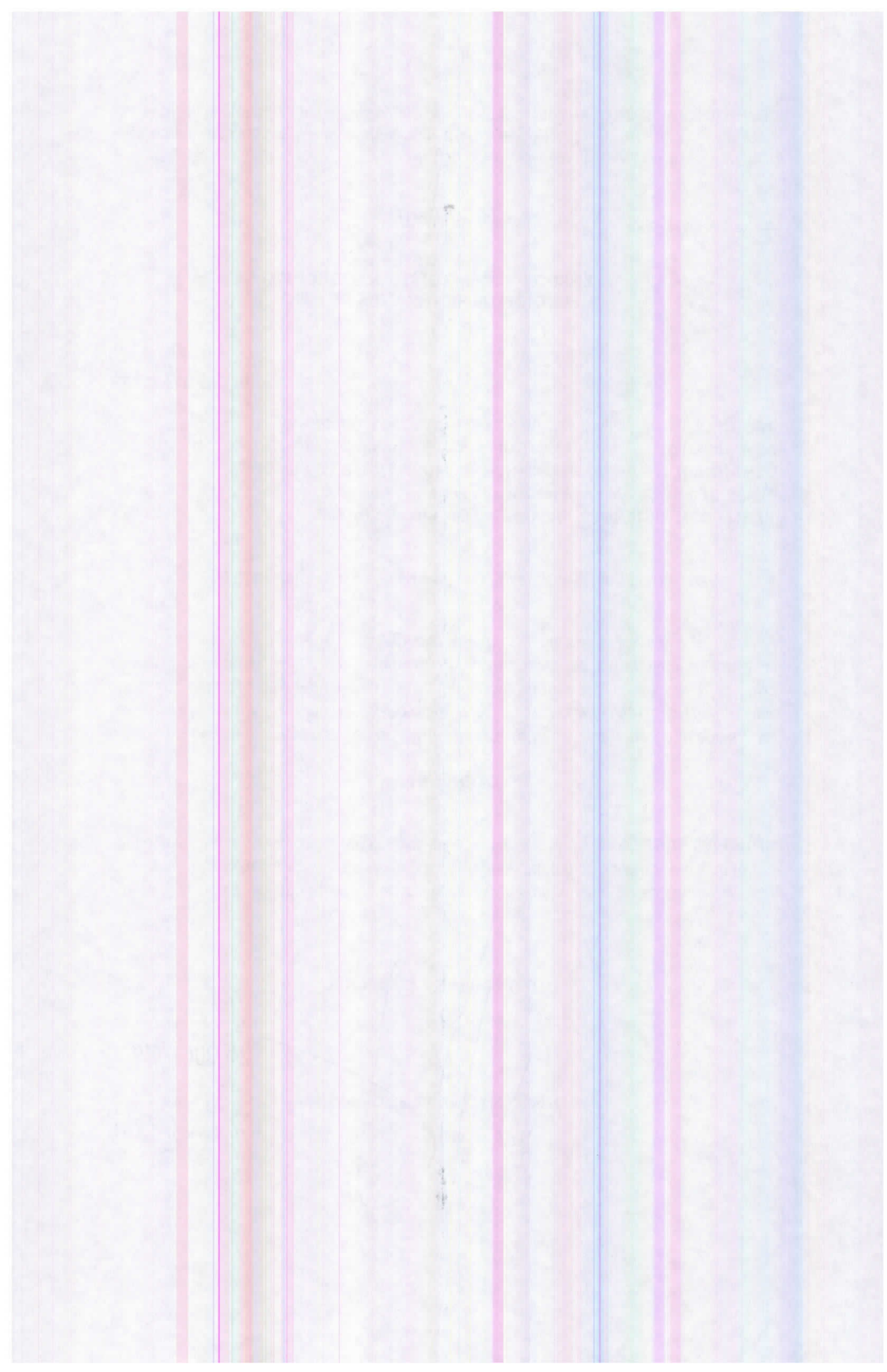
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No de
hoy 25 JUL 2019

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1509

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00058-00
DEMANDANTE: AGRONAVARRO VELEZ Y CÍA S.C.A.
DEMANDADO: JABA HOTEL SANTIAGO DE CALI LTDA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

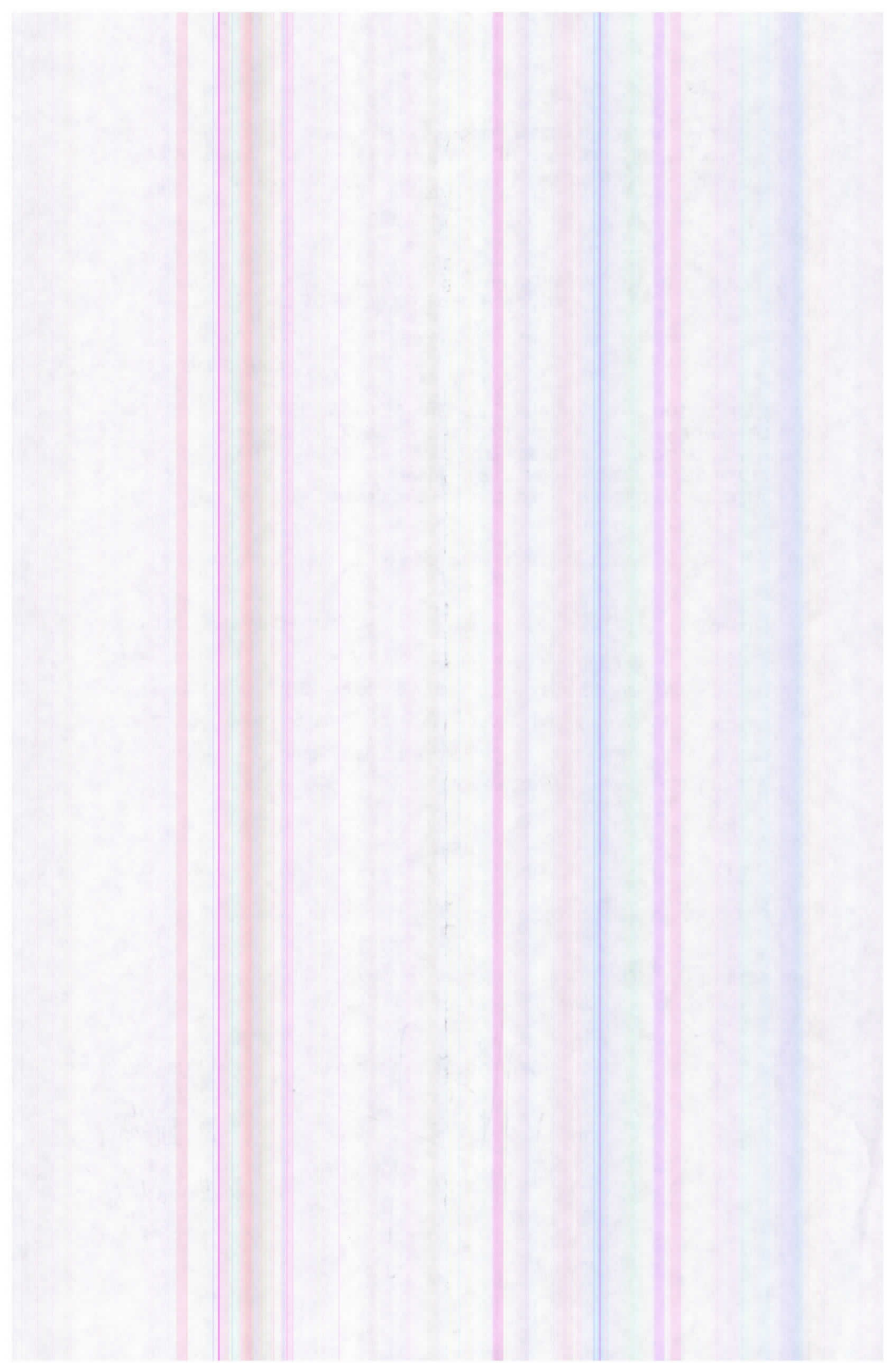
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1557

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00007-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDISON AGREDA MORENO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, visible a folios 114 a 115 del cuaderno principal, se allega copia del recibo de consignación de los honorarios fijados al secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCON, en diligencia llevada a cabo el 4 de julio de 2.019, por tanto se agregará de conformidad.

De otra parte, la Secretaría de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, allegó el Despacho Comisorio No. 39¹, el cual se encuentra debidamente diligenciado, junto con el Acta Original de la Diligencia de Secuestro que versó sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-375428 y 370-375330. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente la copia del recibo de consignación de los honorarios designados al secuestre nombrado AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, aportado por la Secretaría de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

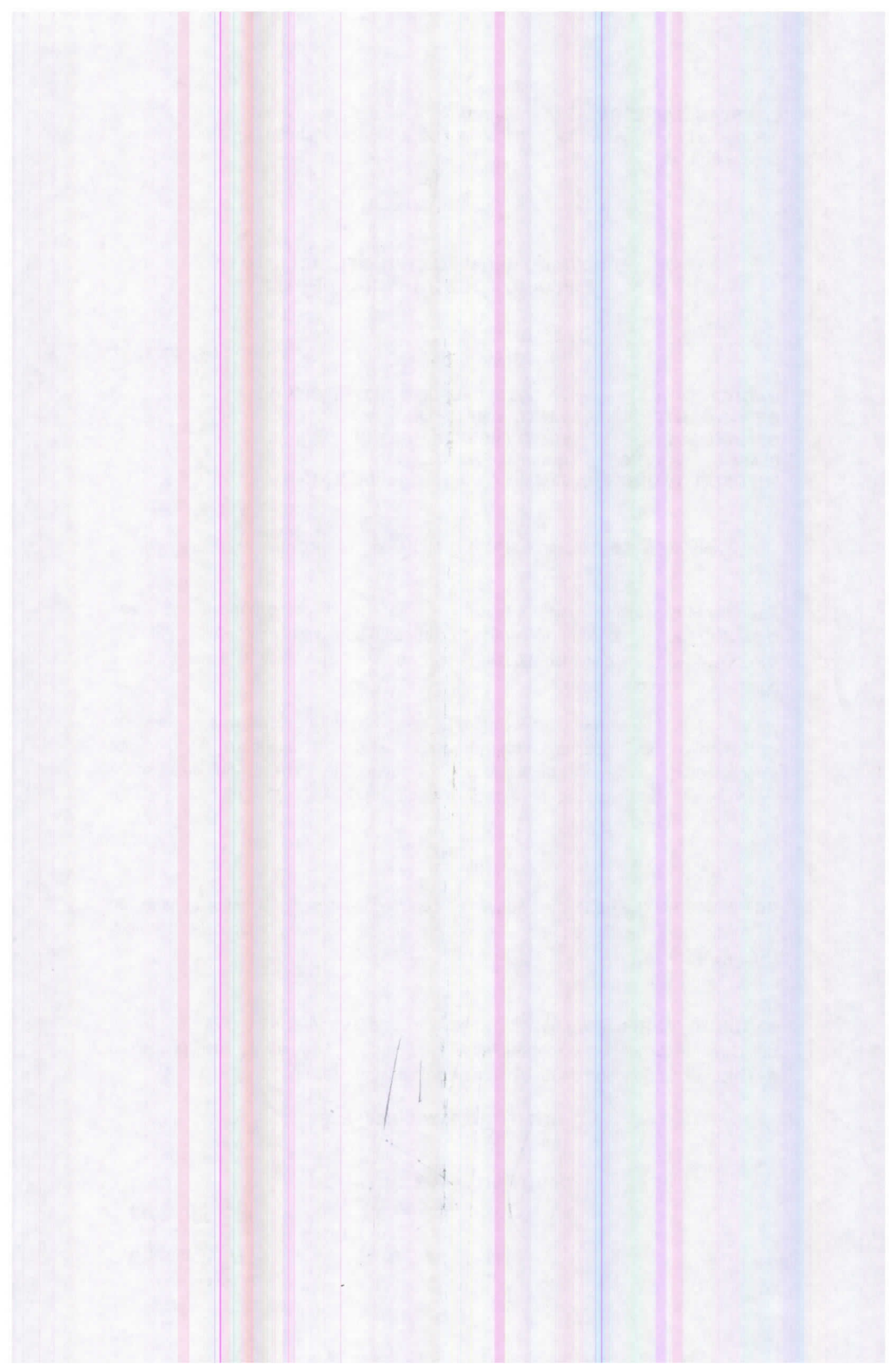
¹ Fls.117-147

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 125 de hoy

125 JUL 2019
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 1442

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-1996-14426-00
DEMANDANTE: Inversiones y Transporte Crema y Rojo S. A
DEMANDADO: German Quintero Rojas – Luis Hernán Orozco H.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se puede observar que se encuentra pendiente correr traslado del avalúo comercial de las acciones que poseen los demandados de la Compañía Crema y Rojo S. A, no sin antes traer a colación lo señalado en el numeral 1º del Art. 444 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

"Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados" (negrillas y subrayas del despacho).

De la anterior norma se puede colegir claramente que si bien es cierto el Legislador otorga la facultad a los apoderados para que presenten sus dictámenes periciales, también es cierto que estipuló un término para su presentación, esto es 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o después de consumado el secuestro, requisito que no opera en ninguno de los anteriores casos, dado que la última actuación siendo la diligencia de secuestro de las acciones se profirió el día 1º de agosto de 2018, y el avalúo comercial se presentó el 29 de mayo de los corrientes, es decir, fuera de los términos estipulados para que el despacho proceda a impartirle su trámite.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la norma en comento, no se tendrá en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte actora.

No obstante lo anterior de la lista de Auxiliares de la Justicia se nombrará Perito Contador, a fin de que proceda a presentar su experticia ajustada al avalúo de las acciones que posean los demandados de la Compañía Crema y Rojo S.A.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO el cual se encuentra en la categoría de los Activos Operacionales quien se localiza en la Carrera 33 A No. 13-130 Apartamento 502, teléfono 3154082447, una vez posesionado se fija la suma de \$350.000 como honorarios, valor que correrá a costa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 125 de ho

25 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

p/Flareb Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 1498

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00148-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS FELIPE MUÑOZ Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el Juzgado Diecinueve del Circuito de Cali, por medio del cual remiten oficio suscrito por el señor ÁLVARO FERNANDO RIÁSCOS ROSERO, en calidad de promotor dentro del proceso de liquidación judicial de la Sociedad DISTRITODO MEDICAL S.A. tramitado por la Superintendencia de Sociedades. En dicho escrito, el promotor designado solicitó se remita al Juez de concurso el presente trámite ejecutivo a fin de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

De esta manera, el Despacho procederá de conformidad con el artículo 20 la Ley 1116 del 2.006, a ordenar la remisión de la *copia íntegra* del presente expediente en atención a las solicitudes allegadas, toda vez que el proceso de la referencia deberá continuarse respecto del demandado CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS. Por lo expuesto con anterioridad, este Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, *copia íntegra* del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, para que

sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL que se adelanta en aquella entidad, informando que se remite en copia el proceso, en atención a que el mismo debe continuarse en este Despacho respecto del señor CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS.

SEGUNDO.- ORDENAR PONER A DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, para lo que estime pertinente, **ÚNICAMENTE** las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la sociedad DISTRITODO MEDICAL S.A. **Ofíciase.**

TERCERO.- CESAR la ejecución del proceso respecto de DISTRITODO MEDICAL S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- CONTINUAR con el presente proceso ejecutivo respecto del señor CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

7K

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 125 de hoy
125 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Signature]
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1500

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00231-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ENRÍQUEZ MARTÍNEZ CHAVEZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

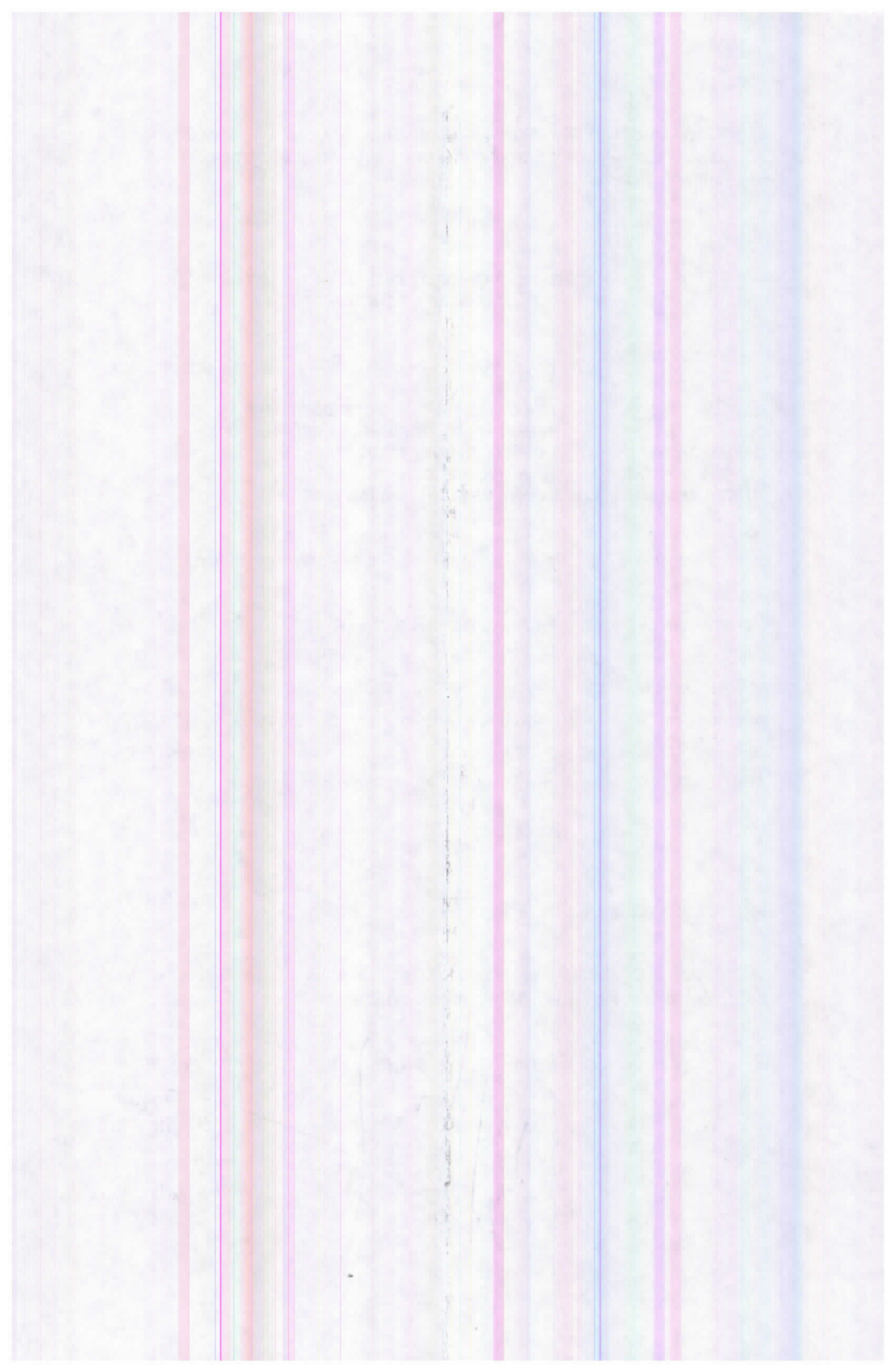
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 del hoy
25 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 1555

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00083-00
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana S.A. CF – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Transmipartes Ltda. Y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de su Representante Legal y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., igualmente representada por su apoderado general, calidades acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a los últimos adquirentes como nuevos ejecutantes, bajo esos términos señalados.



De otra parte, se encuentra solicitud presentada por el apoderado judicial de Leasing Corficolombiana, quien solicitó a este Despacho se disponga tener como autorizado al señor CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS, conforme a memorial aportado. No obstante, encontrándonos ante el hecho de que la entidad que representa el abogado cedió sus derechos del crédito al BANCO DE BOGOTÁ S.A., esta Judicatura se abstendrá de tramitar lo solicitado. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: DISPONER al BANCO DE BOGOTÁ S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

CUARTO.- ABSTENERSE DE TRAMITAR la solicitud presentada por el apoderado de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 125 de hoy

125 JUL 2019

, siendo las 8:00

A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1.593

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00058-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AURA VIVIANA VERGARA MARTÍNEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 170 del expediente, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte actora en el que solicita oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD para la obtención de un certificado catastral, por ser procedente se acogerá favorablemente lo deprecado. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (subdirección de Catastro) para que, a costa del interesado, expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 712292. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

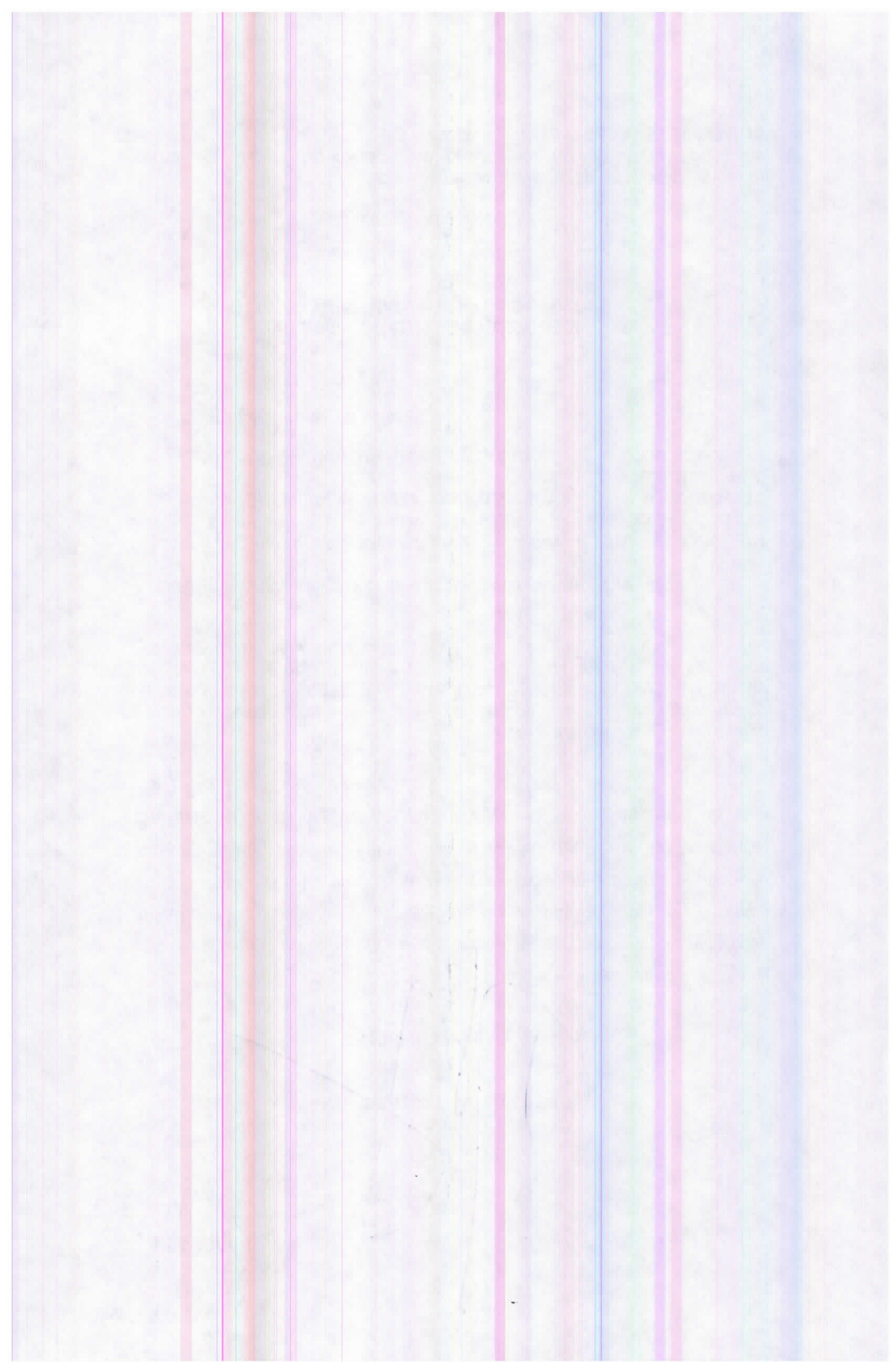
DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 125 de hoy
125 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Mariana Gomez

PROFESIONAL UNIVESITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 1493

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00269-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GAIA AGROPECUARIA SAS Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

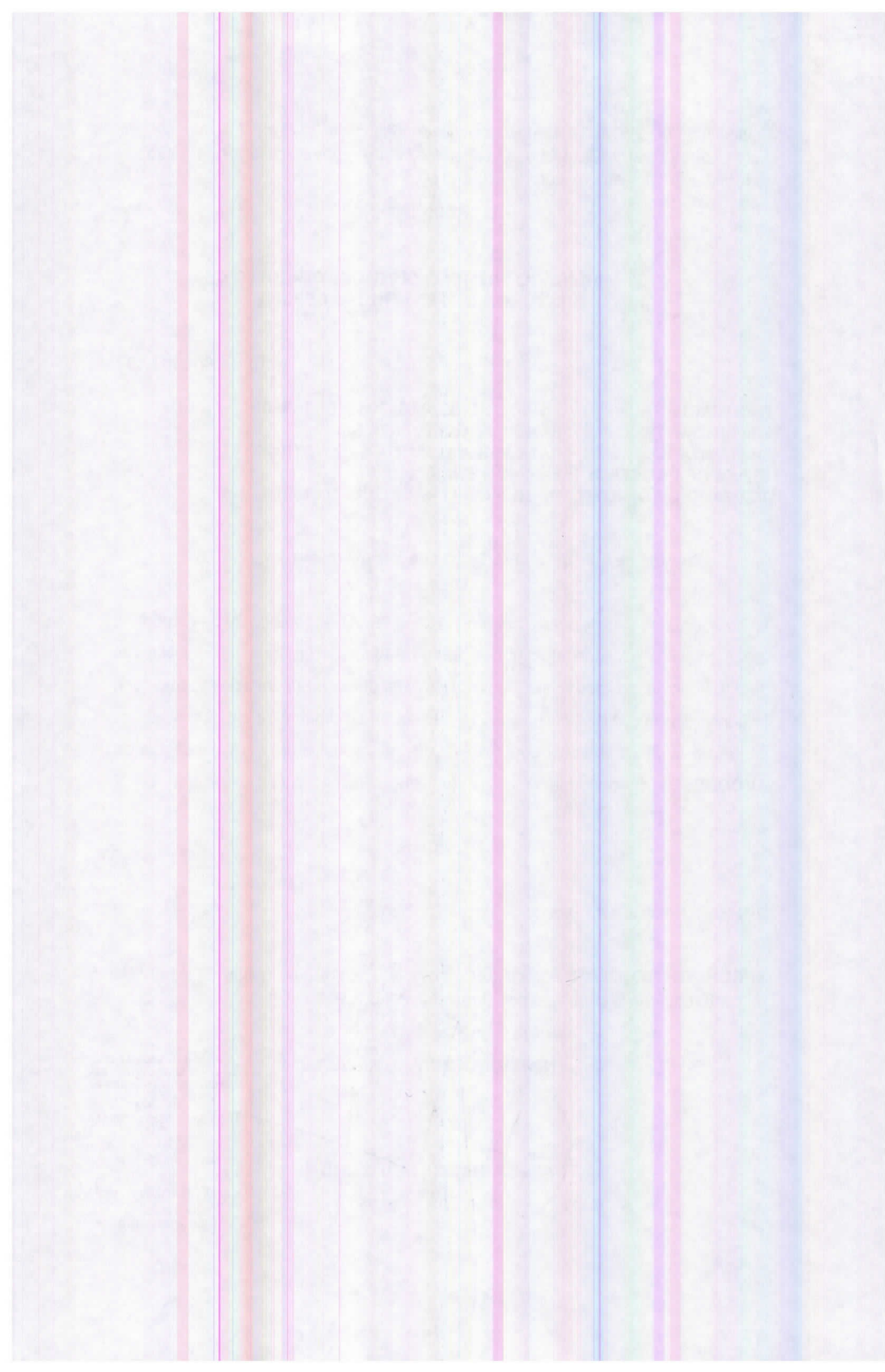
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 1493-19, se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentre pendiente por resolver una cesión de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 511

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00168-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S. A Cesionario
DEMANDADO: C.I Sunset Corporation Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose pendiente por resolver sendos escritos alusivos a la Cesión de derechos de crédito efectuada entre CENTRAL DE INVERSIONES S. A y GSC OUTSOURCING S.A.S; determina el despacho que antes de proceder con la aceptación de la cesión, se hace necesario que las partes alleguen el Certificado de Cámara de Comercio de GSC OUTSOURCING S.A.S, donde se acredite la existencia de la entidad y la representación de Nubia Esperanza Ojeda Rojas.

Ahora bien, frente a la solicitud de renuncia de poder elevada por el Doctor TULIO ORJUELA PINILLA¹ ha de indicársele al peticionario que la solicitud no se ajusta a los requisitos prescritos en el Artículo 76 del Código General del Proceso, en donde se establece que la renuncia debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, por tal razón no accederá a lo pretendido hasta tanto se ajuste a los lineamientos antes descritos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la cesión de crédito por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia presentada por el Abogado **TULIO ORJUELA PINILLA** como quiera que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

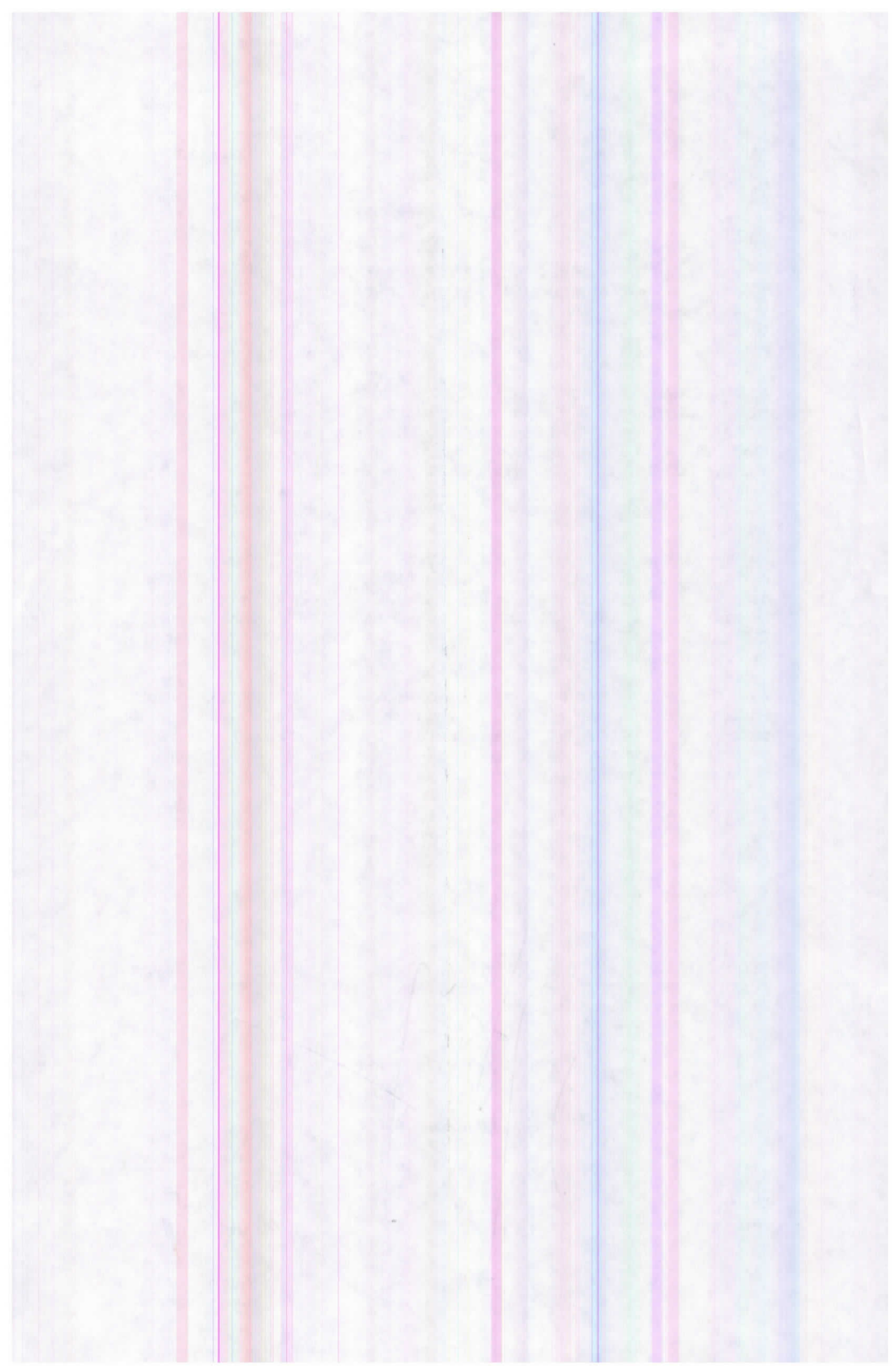
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

cl

¹ Folio 517 y 529 del expediente.

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 25 de hoy
125 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1.894

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00321-00
DEMANDANTE: DANIERL DUQUE MESA (CESIONARIO)
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR VIEIRA MEJÍA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 114 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora en el que solicita oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD para la obtención de un certificado catastral, por ser procedente se acogerá favorablemente lo deprecado. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (subdirección de Catastro) para que, a costa del interesado, expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 236666. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

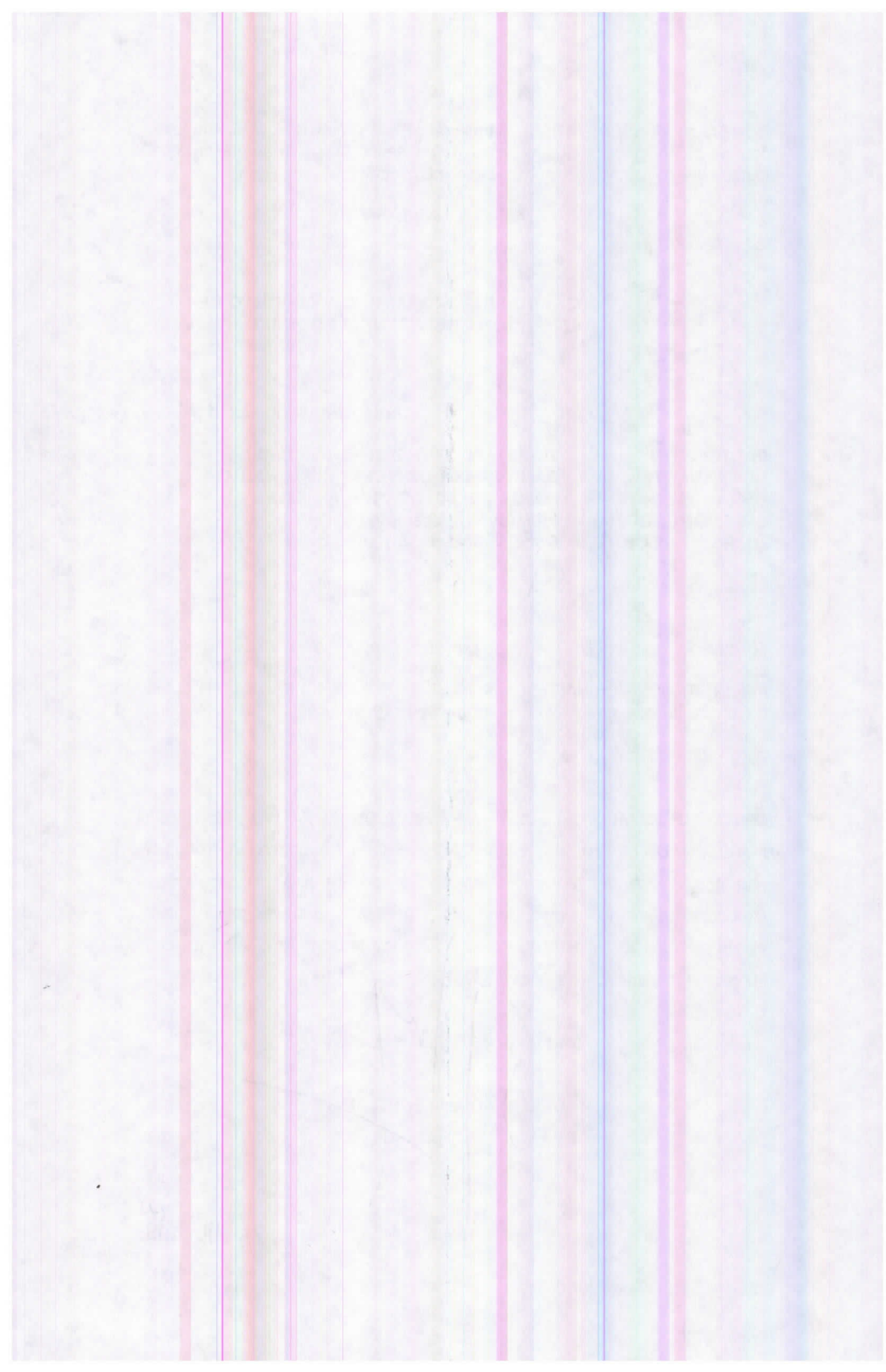
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Alvaro Gómez
PROFESIONAL UNIVESITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1502

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00272-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NELSON DEL CASTILLO OBANDO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

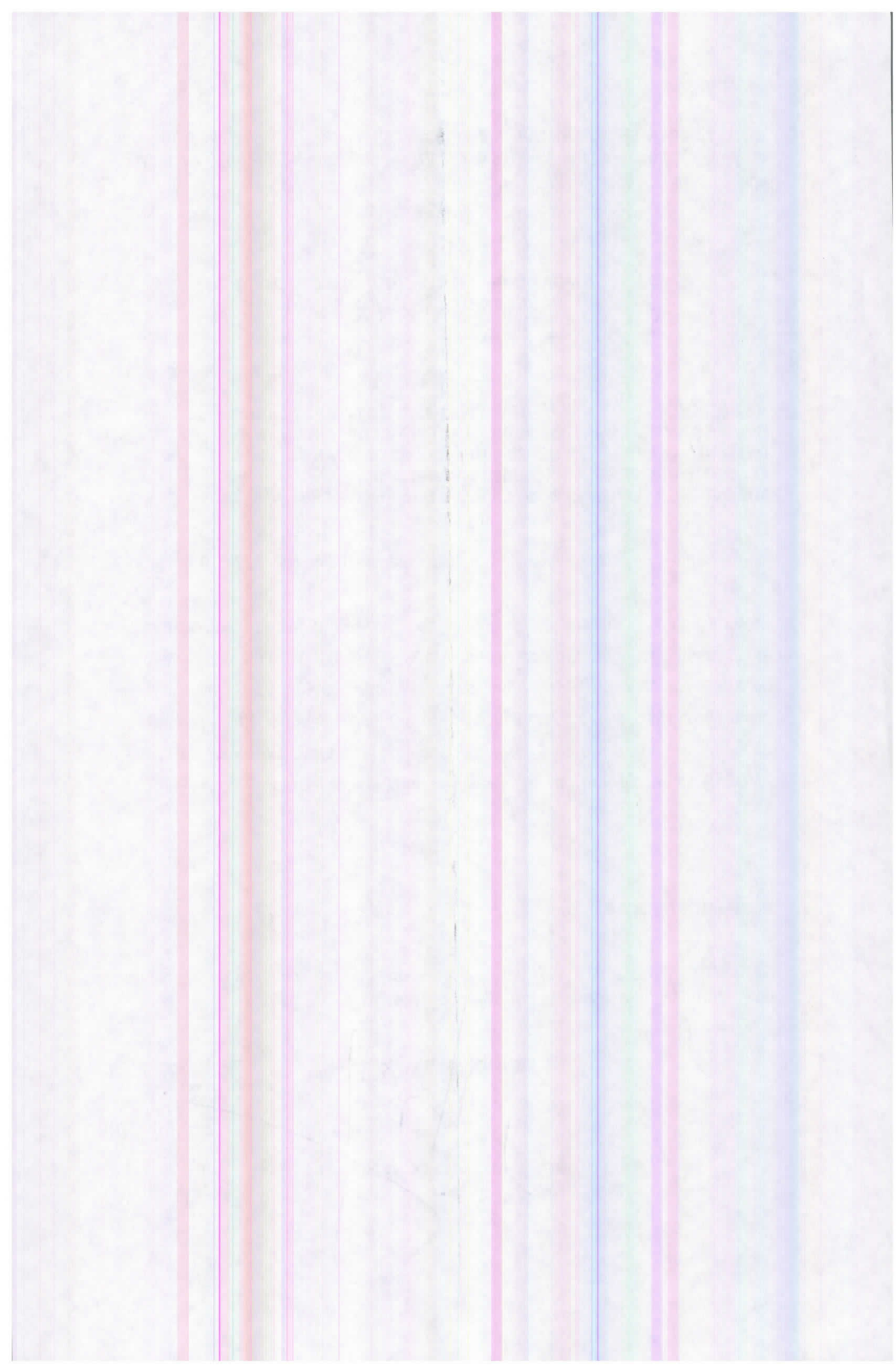
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 725 de hoy
25 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1492

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00254-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO MICOLTA MORENO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

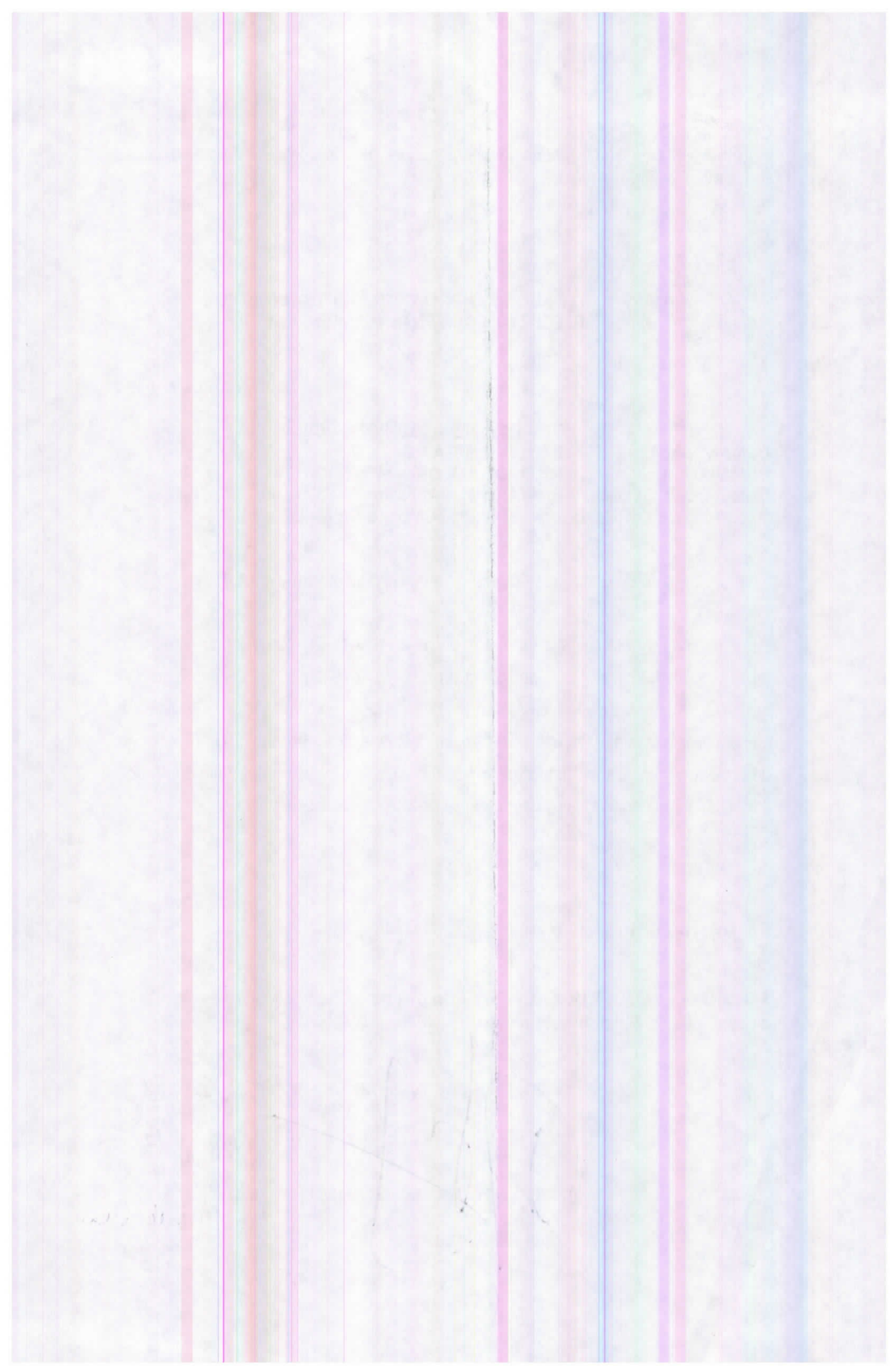
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

El Estado, N° 125 de hoy
125 JUL 2019, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	013-2006-00153-00
CLASE DE PROCESO:	HIPOTECARIO
SENTENCIA	FL. 120 a 132 y 152 a 154
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-208082
EMBARGO –	FL. 69 C1
SECUESTRO:	FL. 33 C4
AVALÚO	FL. 225 \$ 442.615.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 158 \$ 4'536.000 y fl 194 \$4'054.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 218 al 28/02/2018 \$359.904.234,10
ACREEDORES HIPOTECARIO	PROCESO ACUMULADO TIENE DOS ACREENCIAS HIPOTECARIAS
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FL 216 JUZGADO 2 Laboral del Circuito
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	ADRIANA AGUIRRE
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$442.615.500
70%	\$309'830.850
40%	\$177.046.200

Auto Interlocutorio # 520

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00153-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otros
DEMANDADO: Doris Ramírez Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita fijar fecha para remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-208082** el cual se encuentra debidamente embargado¹ secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, el Juzgado

¹ Folios 69 C1

² Folios 33 C4

³ Folios 225 C1



DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-208082**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$442'615.500, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10:00 am del DÍA (27) veintisiete** del **MES** de **Agosto** del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de **\$309'830.850,00**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 125 de hoy
125 JUL 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

D. Narda Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1.494

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00415-00
DEMANDANTE: LIGIA TULIA CASTILLO DE LA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: GUILLERMO CARGIA LONDOÑO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a folio 91 del cuaderno 1, obra memorial con renuncia de poder por parte de la apoderada del demandado, sin embargo se observa que el mismo no se encuentra suscrito por la profesional, por lo que previo a darle trámite se requerirá a la memorialista para que proceda a firmar su solicitud. En consecuencia se,

DISPONE:

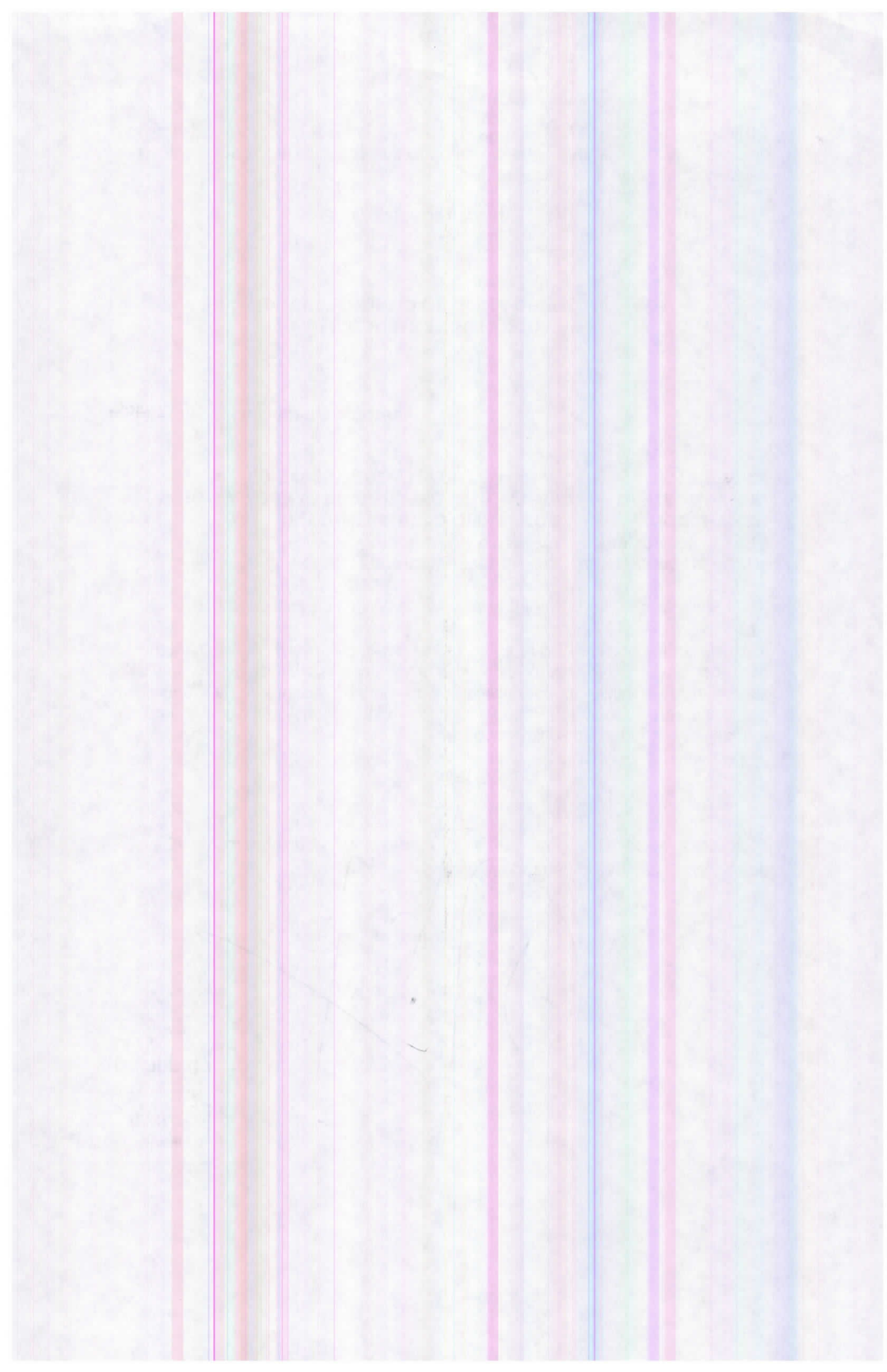
PRIMERO. PREVIO a aceptar la renuncia de la apoderada de la parte demandada, REQUIERASE para que proceda a suscribirla.

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 125 de hoy
125 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Ph. Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES N° 28

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **LILY SALGUERO MARTÍNEZ**
DEMANDADOS: **ARTURO MATTA GARCÍA**
RADICACIÓN: **76001-3103-013-2018-00074-00.**

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia llevada a cabo en Santiago de Cali, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente mediante auto interlocutorio No. 395 de fecha 12 de junio de 2.019¹, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-617834, el cual se encuentra debidamente embargado², secuestrado³ y avaluado⁴ en este proceso. Se da inicio a la audiencia de remate siendo las 10.15 a.m. procediendo a realizar la inspección del expediente, encontrándose que no se allegaron las publicaciones de ley, ni el certificado de libertad y tradición conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., por consiguiente no habiéndose presentado postores se declara desierta la presente audiencia. Visto lo anterior, el suscrito togado procederá a proferir el **Auto Interlocutorio #505 del 23 de julio de 2.019, en el cual dispone: PRIMERO.-** FIJAR como NUEVA FECHA DE REMATE el día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2.019 a las 10.00 A.M. **SEGUNDO.-** REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo atemperado en la ley procesal, publicando el aviso de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en el PAÍS u OCCIDENTE, o en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada en el artículo 450 ibídem. Notifíquese en Estados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10.20 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy
125 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

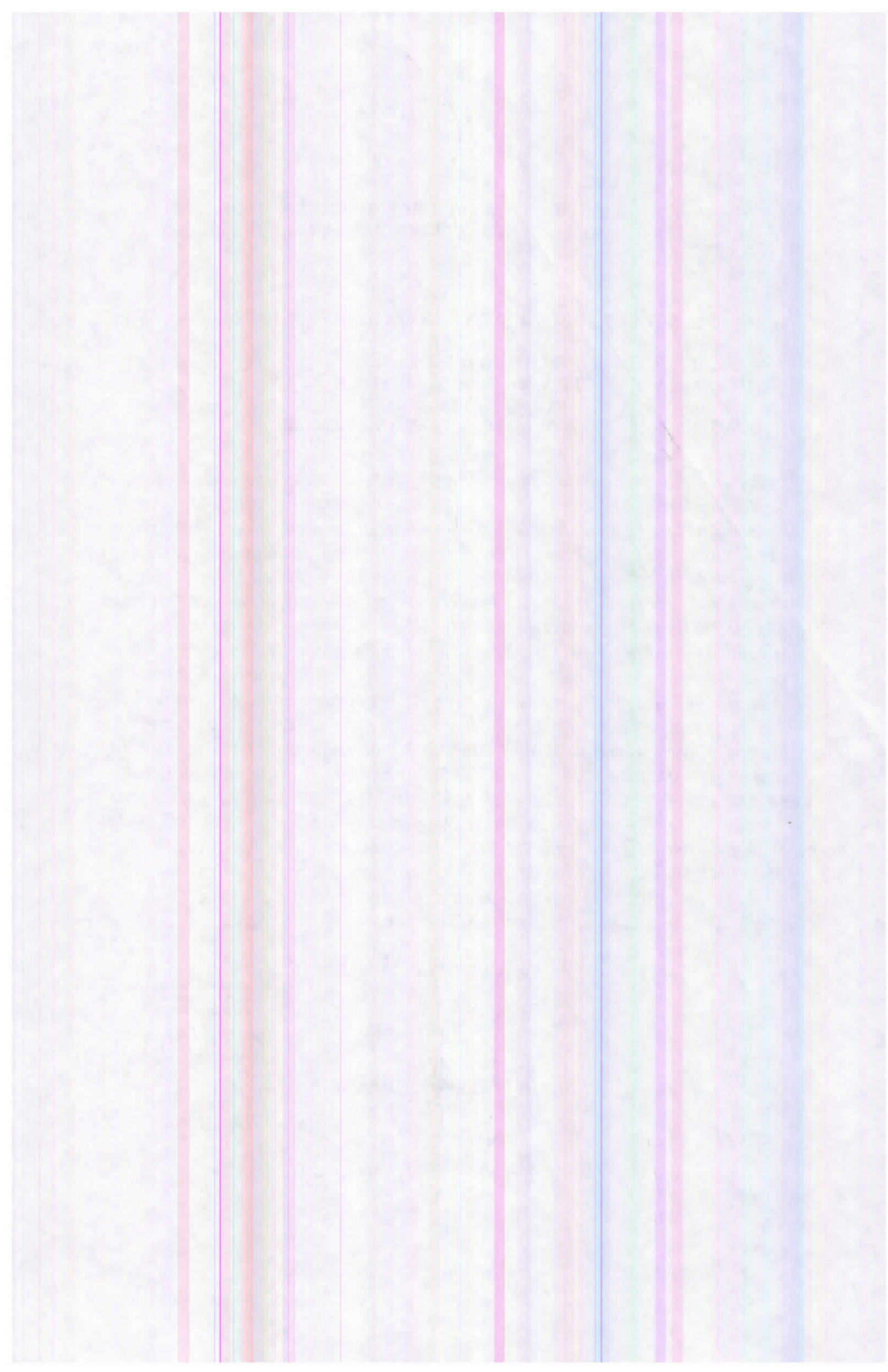
p/ Marcela Gómez
**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

¹ Folio 133

² Folio 42-44 C1

³ Folio 86-88 C1

⁴ Folio 90-104 C1



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde aporta certificado de avalúo. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 1513

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00236-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO: Elizabeth Amu Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte actora en escrito visible a folio 76 del presente cuaderno, allega avalúo catastral del bien legalmente embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria **370-737115**; así las cosas, a través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso cifra que, deberá ser aumentada en un 50%., con el fin de beneficiar al demandado.

De igual manera, se observa que la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado, dado que el secuestro del bien inmueble se llevó a cabo el día 29 de mayo de los corrientes, el cual se agregará a los autos para que obre y conste.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de las partes el informe rendido por el Secuestre designado, para los fines que considere pertinentes,

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Número Matricula	Valor Avalúo Catastral	Incremento 50%	Valor total avalúo
370-737115	\$86.834.000,00	\$43.417.000,00	<u>\$130.251.000,00</u>

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el despacho comisorio No. 18 procedente de la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste.

TERCERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el informe rendido por el Auxiliar de la Justicia- Secuestre, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 125 de hoy
125 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ *Alfonso Gomez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

13
3-1
05-04-19 JLC
Jena

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

E. S. D.

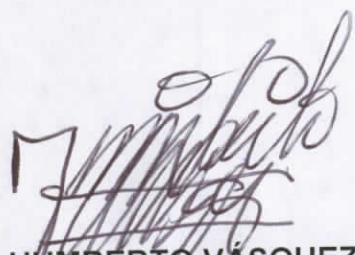
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA: ELIZABETH AMU MOSQUERA
RADICACIÓN: 2018-236
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar avalúo catastral incrementado en un 50%, del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. numeral 4.

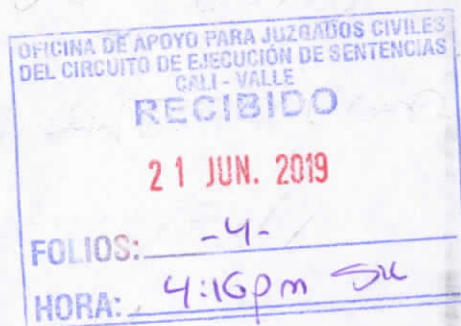
INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL	SUBTOTAL
370-737115	\$86.834.000 + 50%	\$ 130.251.000
		TOTAL: \$ 130.251.000

Aporto Comprobante de ingresos donde consta el pago del Certificado catastral por valor de \$17.000 más estampillas para un valor total de \$27.600 para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas.

Del señor Juez Atentamente,



HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU
C.C. No 6.456.478 de Sevilla (Valle)
T.P. No 39.995 del C S de la J.



Calle 11 No 4-34 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo
PBX 8857005 Cali- Colombia
E-MAIL: hvasquez27@emcali.net.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 17551



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
AMU MOSQUERA ELIZABETH	5	100%	CC	25717298

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3476	11/09/2014	4	CALI	19/09/2014	737115

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100169700760001000000012	Avalúo catastral: \$86,834,000
Dirección Predio: C43 A 50 35	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 90	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 177	Tipo de Predio: CONST.
Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de junio del año 2019

Angela M. Jiménez
ANGELA MARÍA JIMENEZ AVILES
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 17551

Este presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0408989-2017

89012000000314320120190604

HUMBERTO A. SÁENZ ARANZACU -- MUNICIPIO DE CALI --
EL PAZ Y BIEN MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXPIDE LA TESORERÍA

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO-VALLE	800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	7100

38464868 04/06/2019 12:40:36 p.m. JDE 5

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

07-06-2019

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

07-06-2019

RECIBO OFICIAL No

333300468553

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

KELLY JHOANNA OCAMPO MOTATO

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

1151943465

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

8857005

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

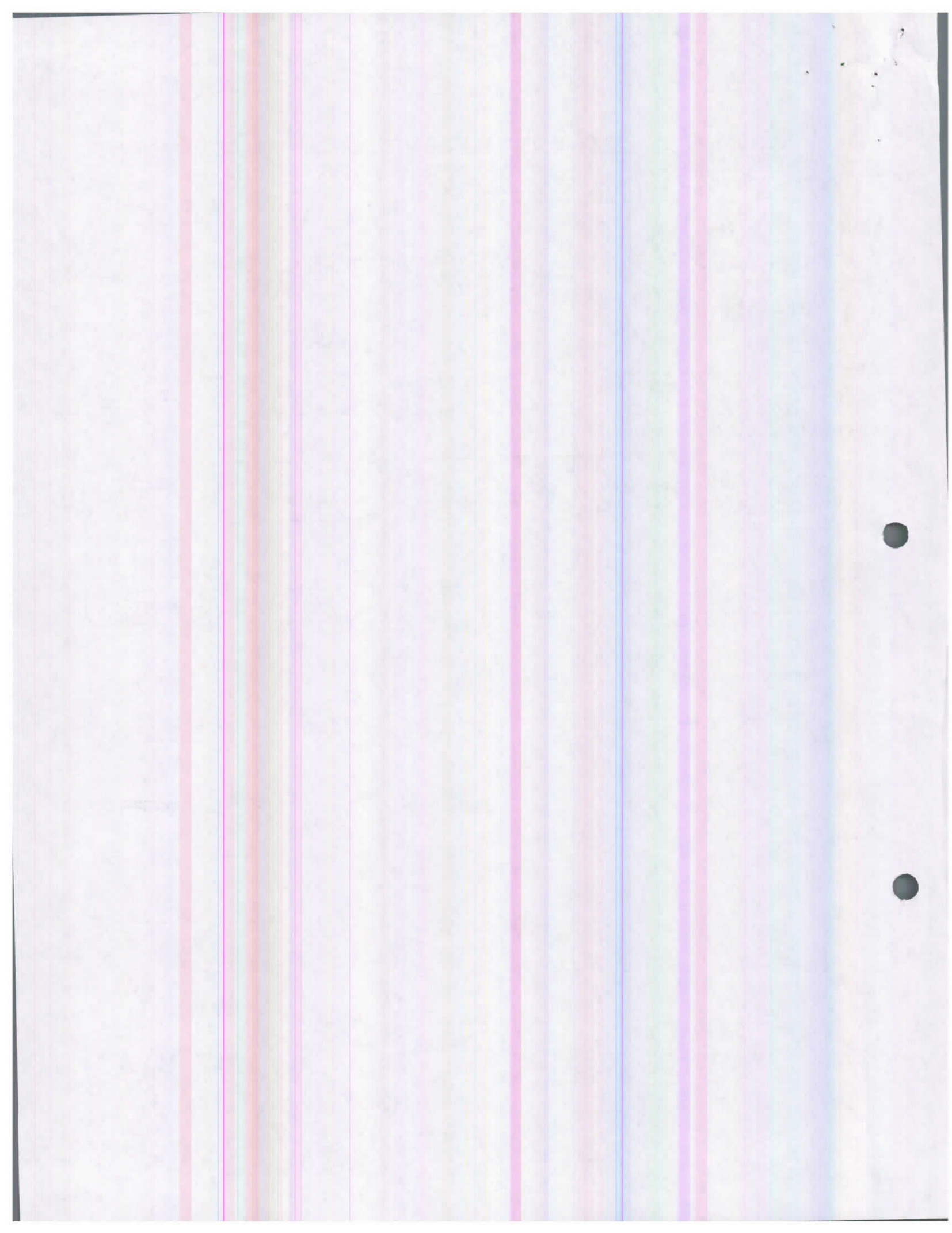
ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
TOTAL		3,500

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Cali de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente o GNB Sudameris.



99



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA DÍA MES AÑO 07 06 2019	RECIBO OFICIAL NO 002600005566
CODIGO DEL INGRESO 26	NOMBRE DEL INGRESO VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL OCAMPO MOTATO KELLY JOHANNA	
CLASE DE DOCUMENTO CC	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 1151943465
DIRECCIÓN K 4 10 44	DV CORREO ELECTRÓNICO
VALOR A PAGAR 17,000	TELÉFONO 8857005
FECHA DE VENCIMIENTO DÍA MES AÑO 07 06 2019	TOTAL A PAGAR 17,000

OBSERVACIONES

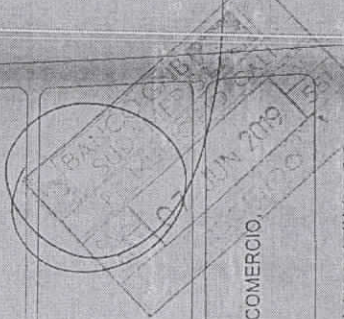
MATRICULA 737115 ELIZABETH AMU MOSQUERA M.C.

NOTA

SE PAGA EN EFECTIVO O EN CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DEL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO,
NIT 830.088.274-0 PAGUE EN EL HALL DE BANCOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

trece civil del circuito de orafidad de Cali, en auto introduciendo NO. 0077 del 2019.

2019.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1.559

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00121-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROSELIA ÁVILA DE ORTÍZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

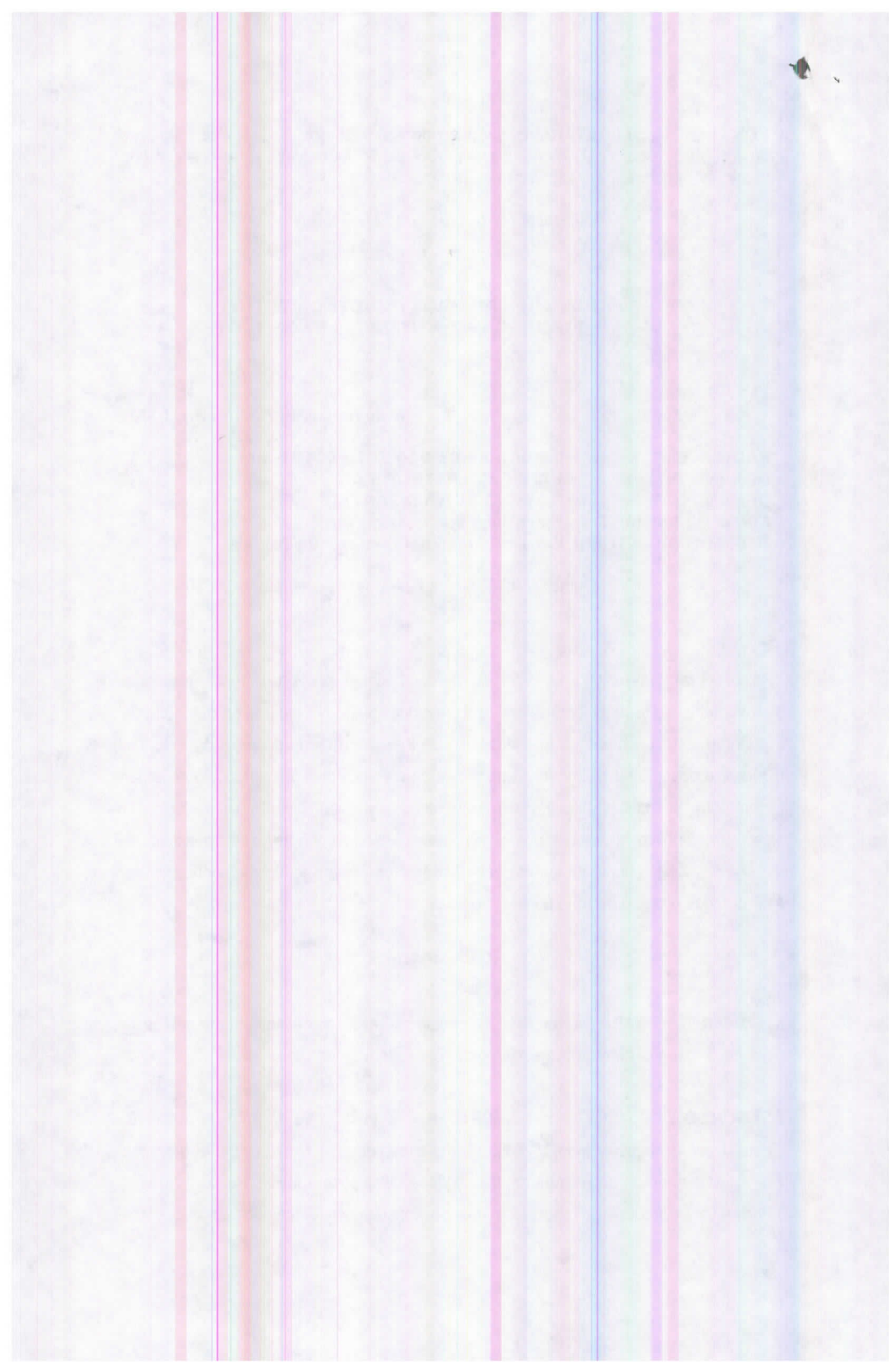
Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 369 del cuaderno 1 del expediente, obra memorial proveniente de la parte actora, mediante el cual solicita la elaboración del oficio de levantamiento de hipoteca y el desglose de los documentos de recaudo, petición que será acogida parcialmente, toda vez que no es posible cancelar la hipoteca por cuanto la misma es abierta y sin límite de cuantía, tal y como se pactó en la escritura pública de constitución del gravamen. En cuento a la petición de desglose, debe tenerse en cuenta que el mismo ya fue ordenado mediante auto de 06 de agosto de 2018, folio 85 del expediente.

DISPONE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de enviar exhorto para el levantamiento de la hipoteca sobre el bien de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: La parte demandada **ESTESE** a lo resuelto en auto de mediante auto de 06 de agosto de 2018, folio 85 del expediente, que ya ordenó el desglose de los documentos de recaudo. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, entréguese estos



documentos a la parte pasiva. Téngase por autorizado para recibirlos al señor ANDRÉS SANTACRUZ LOZANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

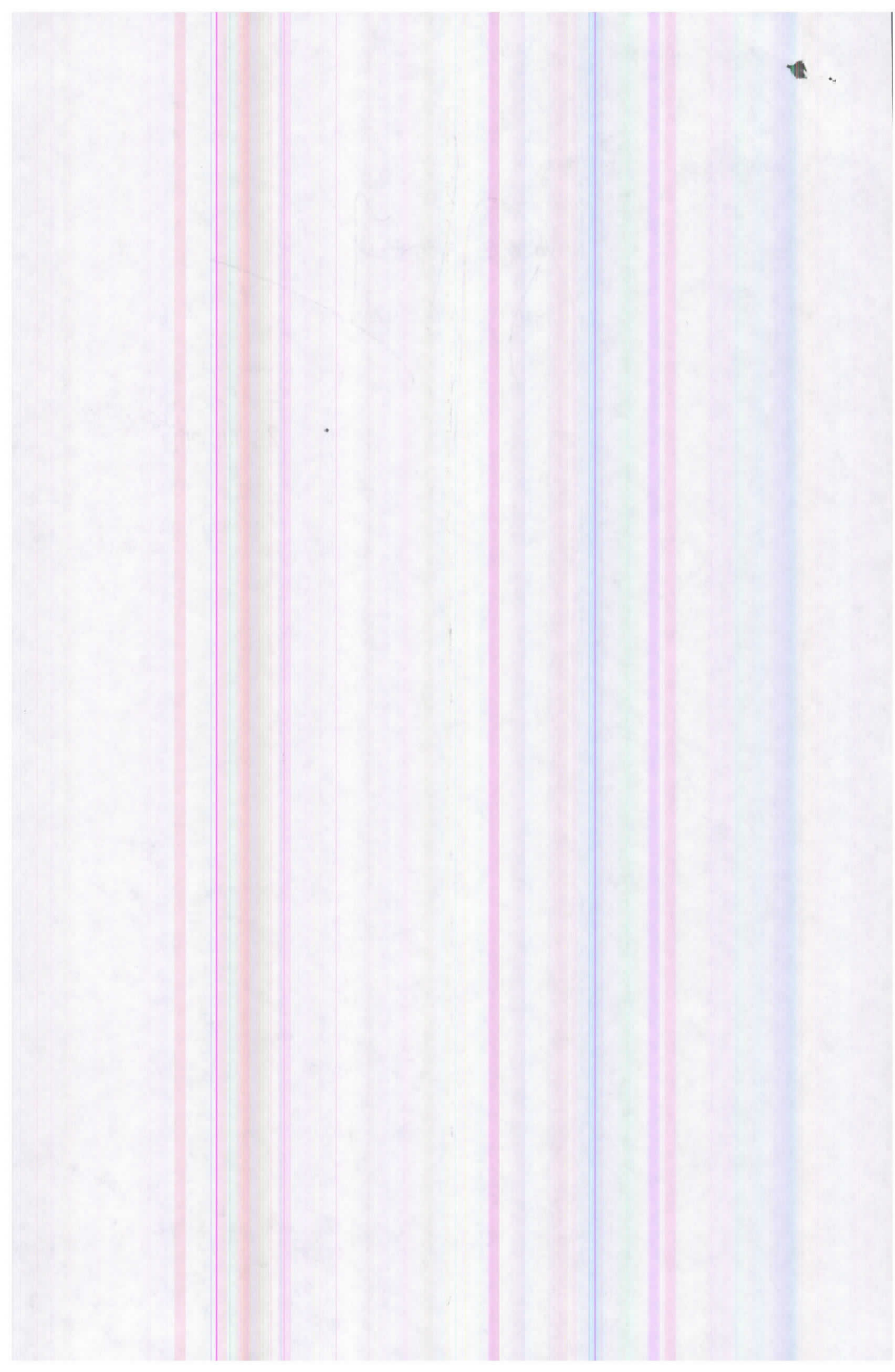
DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 125 de hoy
25 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Loreto Gomez

PROFESIONAL UNIVESITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00195-00
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA IMPERIAL
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En virtud al escrito que antecede allegado por el Abogado LUIS ALFONSO LORA PINZÓN, el despacho observa que dicha solicitud es improcedente dado que a folio 115 del expediente se aceptó la renuncia que el mismo presentó al poder conferido por la parte demandante, en consecuencia de ello, no es viable acceder a lo pretendido por cuanto no es parte dentro del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el Doctor LUIS ALFONSO LORA PINZÓN por las razones anteriormente expuestas.

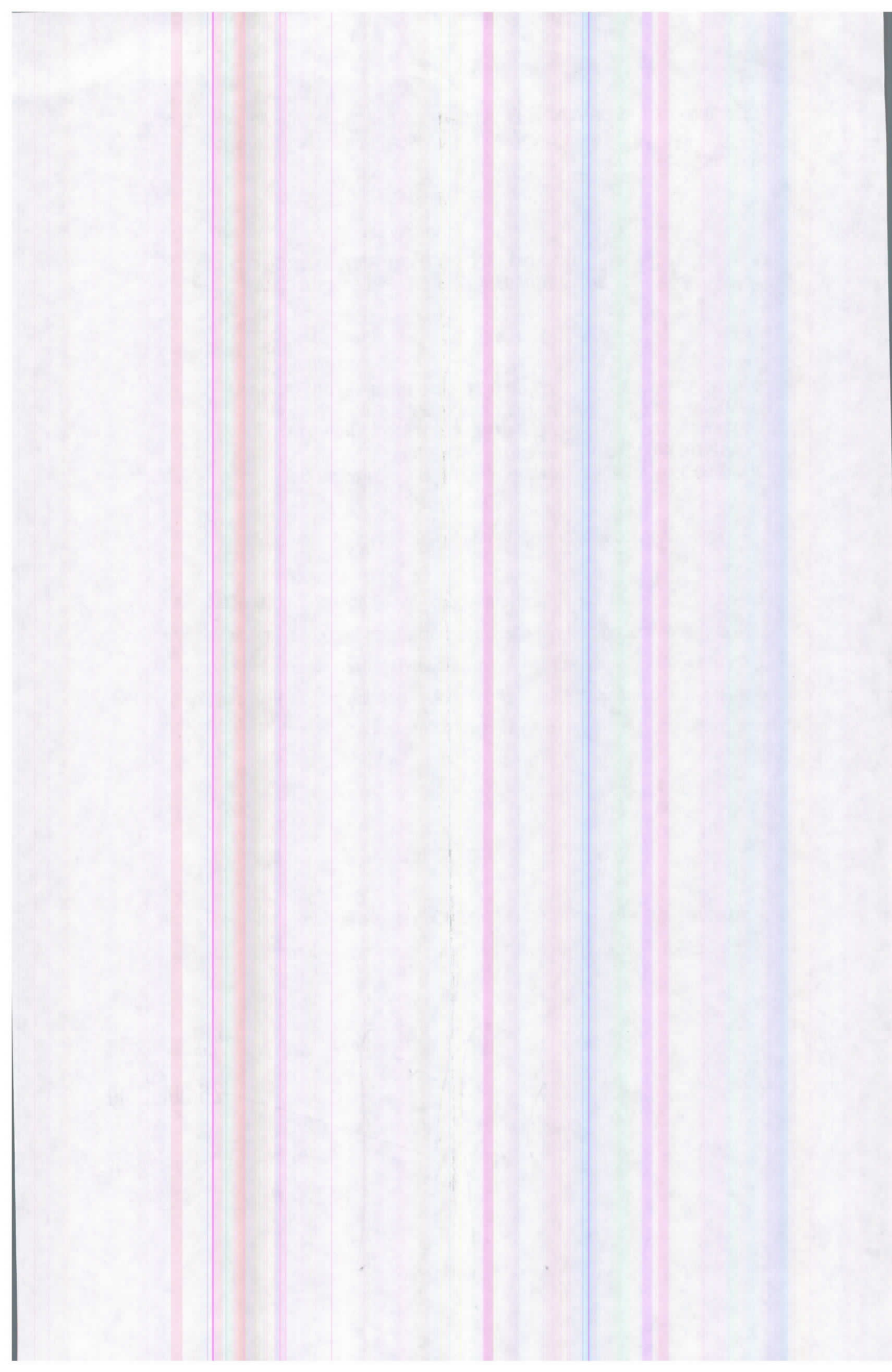
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 125 de hoy
25 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1444

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00104-00
DEMANDANTE: Unidad Residencial República de Venezuela
DEMANDADO: Fiduciaria La Previsora S.A
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo la comunicación emitida por el Doctor DIEGO ALBERTO MATEUS quien manifestó ser el representante legal de FIDUPREVISORA S. A como Liquidador de la FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI EN LIQUIDACIÓN, en la cual se pronuncia respecto al requerimiento del despacho a través de la providencia No. 758 de abril 23 de 2019, se pondrá en conocimiento de la parte actora, para lo fines que considere pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- AGRÉGUESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y demandada las comunicaciones descritas en el cuerpo de ésta providencia, para los fines que consideren pertinentes.

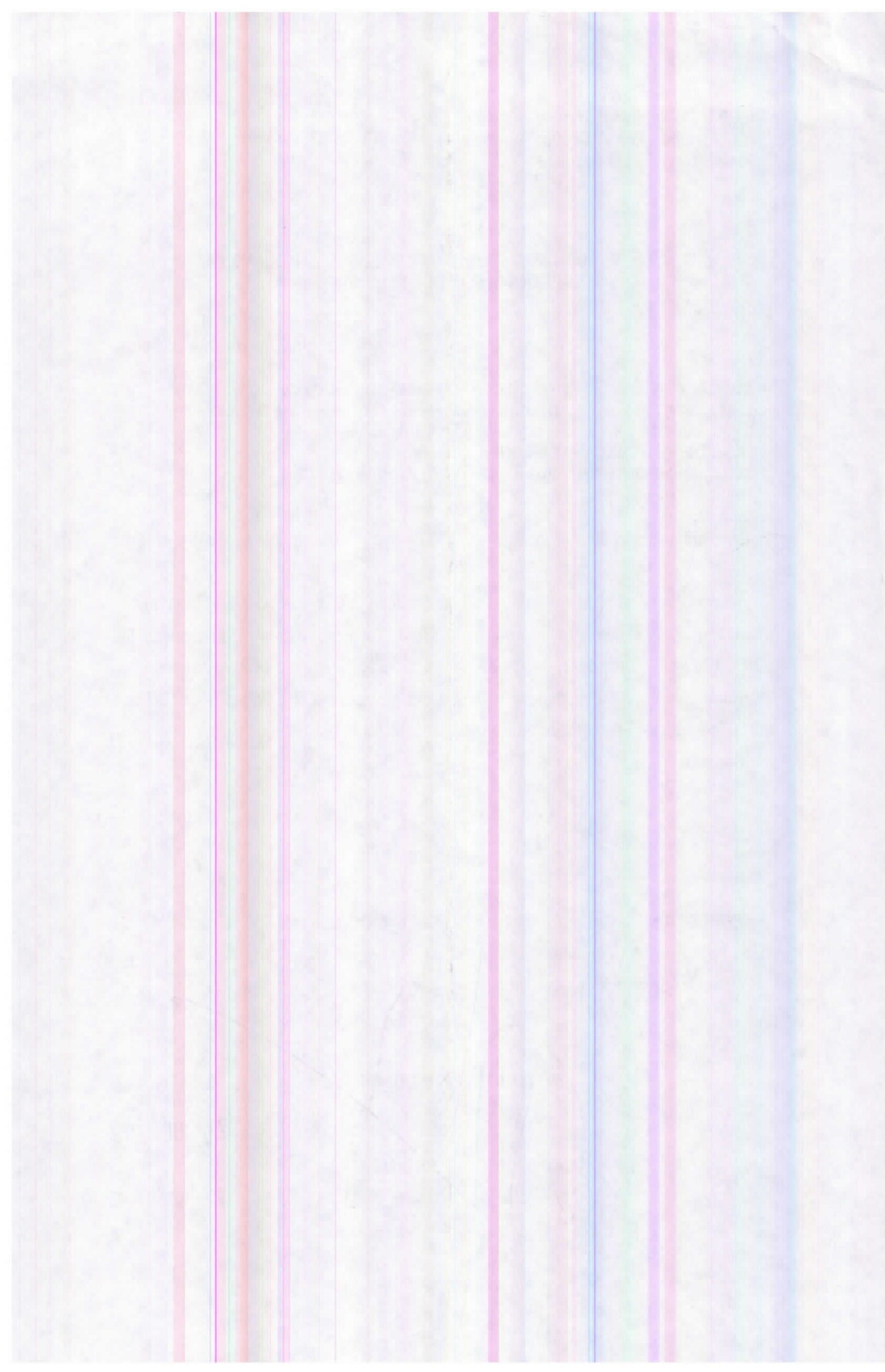
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En el estado No. 125 de hoy
125 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de julio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 1497

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00257-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILSON PARRA PLAZA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 25 de junio de 2019, proferida en sala unitaria, la cual resolvió declarar **BIEN DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto de fecha 30 de octubre de 2.018, proferido por este Juzgado; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy
125 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

